

24
2 ed



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS Y CASOS PRACTICOS DE LA LEY DEL
IMPUESTO AL ACTIVO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MERCEDES SANCHEZ MORENO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR DE TESIS,
LIC. CARLOS GONZALEZ ALVAREZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.....	4
1.1 Debate del día 22 de diciembre de 1988 en la Cámara de Diputados.....	5
1.2 Iniciativa de Ley. Impuesto al Activo Neto de las Empresas.	11
1.3 Exposición de Motivos de Ley.....	14
1.4 Diferencia de los Artículos de la Iniciativa de Ley a la Ley en Vigor.	16
1.5 Características de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas	18
1.6 Disposiciones del Reglamento a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.....	19
1.7 Motivos Personales.....	22
1.8 Impacto Causado en el Sector Empresarial.....	24
CAPITULO II SUJETOS GRAVADOS Y EXENTOS.....	26
2.1 Sociedades Mercantiles.....	27
2.2 Personas Físicas.....	29
2.3 Extranjeros con Establecimiento Permanente en el País.....	30
2.4 Personas Físicas que den en Renta, Inmuebles destinados a una Actividad Empresarial.....	31
2.5 Asociaciones o Sociedades Civiles que realicen Actividades Mercantiles.....	34

2.6 Empresas que Integran el Sistema Financiero.....	35
2.7 Periodos Exentos.....	37
2.8 Contribuyentes con Bases Especiales de Tributación	39
2.9 Otros Exentos.....	40
CAPITULO III. ELEMENTOS QUE FORMAN LA BASE DEL IMPUESTO.....	43
3.1 Activo y su Clasificación.....	44
3.2 Activos Financieros.....	45
3.3 Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos.....	46
3.4 Inventarios.....	47
3.5 Terrenos.....	49
3.6 Pasivos.....	52
3.7 Formas en que puede ser respetable un Pasivo para la Base del 2%	53
3.8 Como se determina el Valor Promedio de los Pasivos	55
3.9 El Pasivo y el Comercio Exterior.....	56
CAPITULO IV. PROMEDIOS.....	57
4.1 Promedio del Activo Financiero.....	58
4.2 Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferi- dos.....	61
4.3 Promedio de Activos Fijos con Deducción Inmediata..	63
4.4 Promedio de Terrenos.....	66
4.5 Promedio de Inventarios.....	68
4.6 Actualización de los Activos Fijos, Cargos y Gas- tos Diferidos.....	70

CAPITULO V PROCEDIMIENTO CONTRA EL I.S.R. ANUAL.....	72
5.1 Formas en que procede el Acreditamiento.....	73
5.2 Acreditamiento contra Pagos Provisionales Mensuales.....	75
5.3 Acreditamiento Personal.....	81
5.4 Acreditamiento sin Devolución.....	81
CAPITULO VI. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.....	82
6.1 Periodos y Plazos en Sociedades Mercantiles y Personas Físicas.....	83
6.2 Pagos Provisionales con Ejercicios de un año de Calendario.....	84
6.3 Pagos Provisionales con Ejercicios Irregulares....	85
6.4 Opción para Disminuir Pagos Provisionales.....	87
6.5 Declaración Anual.....	90
CAPITULO VII. CASOS PRACTICOS.....	93
7.1 Ejemplo de Empresa Arrendadora.....	94
7.2 Ejemplo de Empresa de Transformación.....	124
TABLAS DE INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.....	132
FACTORES DE AJUSTE AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION 1989.....	134
REFORMAS DEL AÑO DE 1990 Y AÑO DE 1989.....	135
CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFIA.....	176

ABREVIATURAS

Impuesto al Activo de las Empresas	I.A.D.E.
Código Fiscal de la Federación	C.F.F.
Impuesto Sobre la Renta.....	I.S.R.
Reglamento al Impuesto al Activo de las Empresas.....	R.I.A.D.E.
Diario Oficial de la Federación.....	D.O.F.
Código de Comercio del Distrito Federal.....	C.C.D.F.
Indice Nacional de Precios al Consumidor.....	I.N.P.C.
Impuesto al Valor Agregado.....	I.V.A.
Monto Original de la Inversión	M.O.I.

- - -

INTRODUCCION

El propósito de esta tesis es servir de apoyo en forma teórica práctica analítica a los interesados en conocer el nacimiento de una nueva Ley, denominada Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, desapareciendo la palabra "Empresas" en las Reformas publicadas para 1990. Esta Ley entró en vigor el 10. de enero de 1989 esta Ley vino a controlar aún más a las empresas, porque según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que más del 70% de los contribuyentes presentaban sus declaraciones sin utilidad alguna.

El presente trabajo conduce al lector a conocer la técnica que se si gue para el cálculo de los pagos provisionales y declaración anual en las dos formas sea para 1989 y 1990, los cambios que suscitaron y afectaron a este nuevo gravamen se dieron principalmente en el manejo de los índices nacionales de precios al consumidor y en la presentación de los pagos provisionales así como la actualización de los terrenos.

Una de las principales justificaciones que se dió al establecer este nuevo Impuesto fue el que sería complementario al Impuesto Sobre la Renta por ser acreditable contra el I.S.R. y en 1990 sería el I.S.R. contra el I.A.D.E. que fue una de las principales reformas.

Este novedoso Impuesto pretende gravar a los activos, no solo a los activos fijos sino todos los activos de las empresas, incluyendo los circu

lantes como son: Bancos, inventarios, cuentas por cobrar, permitiendo des contar algunos pasivos, siempre y cuando cumplan con algunos requisitos aplicandole a la diferencia la tasa única del 2% .

La presente obra está dividida en siete capítulos y un anexo referente a las Reformas de 1990.

El primer capítulo se refiere a los antecedentes de la Ley del I.A.D.E. iniciativas de Ley exposición de motivos.

En el segundo Capítulo menciona quienes son los sujetos gravados y su jetos exentos de acuerdo a los Artículos 1o, 6o. de esta Ley.

El tercer Capítulo se analizan los elementos que forman parte de la base del Impuesto como son el activo financiero, activos fijos, cargos y gastos diferidos, terrenos, inventarios pasivos así como su valor promedio.

En el cuarto capítulo se estudió la manera de como se calculan los va lores promedios de los activos, según el Artículo 2o. de esta Ley posterior mente se analizan los promedios de activos fijos y su actualización.

En el capítulo quinto trata lo referente a la forma de acreditamiento.

El capítulo sexto analiza el cálculo a los pagos provisionales, decla ración anual.

El capítulo séptimo se dan dos ejemplos prácticos solucionándose uno en el caso de 1989 y el otro de acuerdo a las Reformas de 1990.

El anexo menciona todo lo referente a las Reformas de 1990 y su relación a la Ley de 1989.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO
AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

1.1 Debate del día 22 de diciembre de 1988 en la Cámara de Diputados.

El día 22 de diciembre de 1988 se llevó a cabo en la Cámara de Diputados el debate de las diversas Reformas que habrían de regir para 1989.

Correspondió al Diputado Noé Aguilar Tinajero hablar de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas:

El Artículo 31 Constitucional, en su Fracción IV, establece la obligación de contribuir hacia los mexicanos para los gastos públicos de la Federación de los Estados y de los Municipios

Una de dichas Leyes que ahora se pretende establecer es la Ley del 2% de Impuesto Patrimonial. Es Patrimonial porque la tasa del 2% se aplicará sobre los Activos Netos y según los principios de Contabilidad, establece que la diferencia de activo menos pasivo, a esa diferencia se le llama capital o bien patrimonial. Sin embargo los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Diputados Priistas, negaron precisamente que se trate de este tipo de Impuesto.

Pero si aceptaron el procedimiento del cálculo; es decir, yo tomo el activo le resto el pasivo a la diferencia le aplico el 2% es precisamente sobre el capital, sobre el cual se aplicará el 2%, por otra parte debemos tomar en cuenta que al gravar a los contribuyentes con este Impuesto desaliente la inversión y provoca la recesión y por consecuencia el

cierre de fuentes de empleos y volviendo a la legalidad, para que un Impuesto sea válido constitucionalmente, debe cumplir con los requisitos: sujeto, el objeto, la base y tasa lo cual no se está cumpliendo, además el Impuesto al Activo de las Empresas no cumple con los principios de legalidad toda vez que no se toma en cuenta la capacidad de pago del individuo, porque muchas veces las Empresas, obtienen pérdida así tendrían que pagar el 2% de Impuesto.

Consideramos al Impuesto confiscatorio porque no cumple el requisito de proporcionalidad y equidad, por no gravar a todos por igual, deja exentas a las siguientes ramas:

A los contribuyentes que se dedican al auto-transporte, a las Empresas que componen el Sistema Financiero. ¿De qué privilegio gozan los Bancos, las Aseguradoras, las Afianzadoras y las de Instituciones usureras que tienen grandes activos como para exentarlas de este Impuesto? y todavía más las Sociedades de Inversión.

¿Porqué exentas las Casas de Bolsas?

Corresponde al C. Diputado Pérez Jácome, contestar las preguntas del C. Diputado Noé Aguilar Tinajero: No se trata de un Impuesto que grava al Activo Neto o al Patrimonio o al Capital, como él efectivamente dice, sino que es como su nombre lo indica en términos de lo que estamos discutiendo y votando, de un Impuesto al Activo de las Empresas. Porque hago énfasis

no es un Impuesto Patrimonial, es un Impuesto Complementario al Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien el tributo, no es un tributo antoconstitucional en forma alguna, ya que no se trata de un Impuesto al Capital sino simplemente de un Impuesto Complementario al de la Renta que precisamente es acreditable contra el Impuesto de la Renta que se cause.

Es cierto que las Empresas que no siempre obtienen utilidades pero la Ley las contempla con toda amplitud generosidad, porque el periodo pre operativo de las empresas aunque tengan activos, no pagan el Impuesto el año inicial y el año subsiguiente, porque es probable que todavía no tengan utilidad y si en los años siguientes tampoco tiene utilidad lo mejor será que esas empresas cierren y lo inviertan en otra fuente.

Se dice que el Impuesto no es proporcional ni equitativo, pero eso no es sino la tradición desde 1957 nuestro Derecho Tributario y el Principio de Adam Smith, el Principio de Justicia que tanto ha regido en México y en todo el mundo. El Impuesto debe ser el mínimo sacrificio imponible a un contribuyente con capacidad como dijera Stewar Meen.

¿Qué es confiscatorio? , evidentemente no, si el 2% de los activos sería gravado en el peor de los casos cada año, aplicando esa tasa en línea recta que no es el caso tampoco necesitaríamos cincuenta años para devorar ese capital, en realidad nunca lo devoraríamos porque ya no

sería 100% el segundo año al ser disminuido por el impacto del gravamen. Cien años o más se requieren para que un Impuesto de ese tipo confiscara, o se apropiara del capital de los Activos de una Empresa.

Se dice que desalienta la inversión directa. Es cierto evidentemente al que un empresario por temor a ese gravamen que en todo caso le estaría afectando... si no fuera capaz de obtener el 6% de rendimiento de sus activos que invierte, porque el que invierta un peso en México está esperando cuando menos un peso del dinero que invierte. Invertir un peso para tener 6 centavos que sería el caso del Impuesto así afectado.

¿Porqué se le permite deducir? Por un principio de justicia, para evitar la doble tributación, porque esas deudas que se tienen con otra empresa mexicana, corresponden a otra empresa mexicana que ya están siendo gravados.

¿Porqué no se aceptan los deudos de Empresas Extranjeras? Porque esas empresas extranjeras tienen sus activos en el extranjero el activo correspondiente, la cuenta por cobrar, de lo que ellos han dado a la empresa mexicana y el fisco no está gravando en el extranjero ese activo de la empresa extranjera.

¿Porqué no está gravando y porqué no permite la deducción de los pasivos con el Sistema Financiero mexicano? Precisamente el Sistema Financiero Mexicano está exento. Porqué las exenciones?

El Sistema Financiero está exento por corresponder a los intereses o de la Banca Nacionalizada. Los activos del Sistema Financiero están integrados por miles de inversiones de particulares o de empresas. A eso se dedican los Bancos y las Sociedades de Inversión y como tal tienen de esos conceptos integrados sus activos. Si son Empresas esos activos obviamente que una empresa invierte en un banco y que en el balance de la empresa se presenta generalmente como una cuenta por cobrar contra el banco al que le presta ese dinero, están gravados en la empresa y si son de personas físicas no es justo gravarlas porque estas personas están exentas de este Impuesto.

Las cooperativas están exentas también en función de que no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta. Los transportistas, los agricultores y otros con bases especiales de tributación no están gravados porque ellos no llevan contabilidad para el Impuesto sobre la Renta, exclusivamente para efectos de este Impuesto que una de las virtudes que tiene es el de no requerir nuevos registros, nuevos informes, porque se apoya en el propio apartado de renta.

No les preocupe que el Sistema Financiero no esté gravado. Está pagando Impuesto sobre la Renta mucho más alto de las Utilidades que obtiene. No es evidente doble tributación y la prueba de que no lo es, es porque las acciones no son sino representaciones del capital y de los activos de otras empresas que están siendo gravadas en esas mismas empresas por este Impuesto.

Había otro planteamiento, que la Ley no tenía ni sujeto, ni objeto de base, ni tasa yo creo que ahí hay una confusión ya que si los contiene.

Ahora sólo pido a esta Asamblea respalde este esfuerzo, que si tiene una finalidad recaudatoria evidentemente, pero que está apoyada a la Constitución a las Leyes, a todo nuestro marco normativo tributario y que no constituye un gravamen realmente adicional al Impuesto Sobre la Renta, sino complementario del mismo. Muchas gracias.

La C. Presidenta: Consulte la Secretaria a la Asamblea, si el Artículo 10° del Proyecto de Derecho, relativo al Impuesto al Activo de las Empresas está suficientemente discutido.

El C. Secretario Ismael Orozco Loreto: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (V O T A C I O N)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

La C. Presidenta: Se reserva la votación del Artículo 10° del Proyecto de Decreto, relativo al Impuesto del Activo de las Empresas, para su votación en conjunto.

1.2 Iniciativa de Ley. Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

La presente iniciativa incluye el establecimiento con vigencia propio de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, la cual tiene por objeto incorporar, un nuevo impuesto Federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto mencionado se concibe como un gravamen a cargo de la empresa residente en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, misma que grava con una tasa del 2% al valor anual del activo neto afectó a la realización de actividades empresariales.

La contribución se causará por ejercicio con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral calculado sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación tenida en el periodo de los seis últimos meses de dicho ejercicio con la finalidad de aproximar lo más posible dichos pagos provisionales al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria. Con igual fin se propone establecer la posibilidad de reducir los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de que se trate.

Como ya quedó apuntado el impuesto es complementario al impuesto sobre la renta a las actividades empresariales, por lo que se propone establecer que una cantidad equivalente a este último Impuesto cubierto

como pago provisional o como Impuesto al ejercicio se puede acreditar a los pagos provisionales o al Impuesto del ejercicio sobre los activos netos, respectivamente pudiendo también acreditarse contra el nuevo Impuesto en los tres ejercicios siguientes, con lo cual se logra que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que por este gravamen hubieran pagado o paguen una cantidad cuando menos igual al nuevo Impuesto que resulte a su cargo, no ven incrementada su carga impositiva.

Por las razones apuntadas se prevee que las empresas de grupo que efectúan la consolidación de sus resultados fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, para con ello compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales obtenidos por otros, obteniendo así la devolución de una parte de dicho Impuesto pagado por el equipo también estará obligado a consolidar el Impuesto al Activo neto de las empresas determinado por todas las sociedades pertenecientes a dicho grupo, con lo cual (la variación que tenga el Impuesto sobre la Renta a cargo del grupo), se verá reflejado a favor o en contra en la consolidación que lleven a cabo respecto del nuevo Impuesto.

El Impuesto que se propone de ninguna forma implica una carga administrativa adicional para los contribuyentes ya que los elementos necesarios para determinar la base del Impuesto se obtiene básicamente de la determinación que tiene que hacer para calcular el Impuesto sobre la Renta a su cargo, por lo que se evitan molestias innecesarias a los particulares o elementos nuevos de control de sus operaciones y mucho me-

nos duplicidades o aumento de registros en su Contabilidad.

En virtud de lo señalado y considerando que los elementos para determinar la base del nuevo Impuesto se obtiene del cálculo de la base del Impuesto sobre la Renta en el Regimen General contenido en la Ley que se regula dicho Impuesto que se excluye del cálculo del nuevo Impuesto a quienes paguen el Impuesto sobre la Renta en bases especiales de tributación o en el Regimen de Contribuyentes Menores siempre que se trate de vendedores ambulantes, locatarios de mercados o no tengan trabajadores a su servicio, lo cual obedece a que si están en dichos regímenes es porque no hay capacidad administrativa suficiente.

Igualmente se excluye de este Impuesto a las Instituciones de Crédito, Sociedades de Inversión y Sociedades Cooperativas, en virtud de que las primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados el mismo, por lo que difícilmente se podría medir con exactitud al activo neto afectó a sus actividades empresariales y porque en el caso de las segundas no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente debe decirse que como se ha venido comentando, los elementos de determinación de la base del nuevo Impuesto coinciden con los elementos que se consideran en la determinación del Impuesto sobre la Renta se considera innecesario repetir conceptos y procedimientos precisados y analizados ampliamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, razón por la cual se hace una remisión expresa a los mismos.

1.3 Exposición de Motivos de la Ley.

Se incorpora como un Impuesto Federal Complementario al Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo Neto de las Empresas surge a consecuencia que más del 70% de las empresas presentaban sus declaraciones en ceros durante 10, 15 y 20 años y no es posible que una Compañía siga operando sin utilidades. Este nuevo Impuesto, fortalecerá el control de las obligaciones Fiscales, ampliará el número de contribuyentes. El establecimiento de este Impuesto las empresas pagarán un Impuesto mínimo; por otra parte es importante reconocer que hay muchos países, incluido Estados Unidos, en donde el grado de cumplimiento de obligaciones es muy alto, de todas maneras tiene un Impuesto mínimo a las Empresas.

Continuando con la exposición de motivos, analizamos la estructura de la Ley, en el Artículo 1o. señala quienes son los sujetos de este Impuesto mencionando a las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, y los residentes en el extranjero con establecimiento por el activo atribuible. En el Artículo 2o determina las bases a la cual se le aplicará la tasa del 2% y se acreditará una cantidad igual al Impuesto sobre la Renta en el mismo ejercicio o en sus tres ejercicios siguientes. En el Artículo 3o. hace mención que se efectuarán dos pagos provisionales cuatrimestrales y un trimestral. El Artículo 4o. define qué persona física o moral no será sujeta de este Impuesto, menciona las Instituciones de Crédito, las Sociedades de Inversión, las Cooperativas y los de Regimen de bases especiales

de tributación, en el de contribuyentes menores siempre que sean ambulantes, los de mercados públicos o no emplean trabajadores. En el Artículo 5° se explica la forma de obtener el valor del activo neto tanto anual como mensual. En el Artículo 6° menciona que se entiende por activo, el valor de los activos fijos y los gastos y cargos diferidos, será el que resulte de disminuir la deducción del primer párrafo Artículo 41° del I.S.R. El Artículo 7° se considera pasivo: Las deudas en moneda nacional del contribuyente con empresas residentes en México, excepto las deudas con las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las aportaciones para futuros aumentos de capital. Los intereses devengados a cargo no pagados. En el Artículo 8° trata sociedades controladoras y controladas. El Artículo 9° menciona que se presentará la Declaración del Ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. Artículo 10° especifica que para los efectos de esta Ley se considerará: Establecimiento permanente, Sistema Financiero, Monto Original de la Inversión, Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos, Sociedad Controladora y Controlada las que la Ley del I.S.R. define como tal. Los Artículos transitorios. Artículo Primero vigencia de la Ley 1° de enero de 1989. Artículo Segundo. Tratamiento de Contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario. Artículo Tercero. Quedan liberados de la obligación de presentar el aviso de aumento de obligaciones Fiscales, por las que contraigan con motivo de la citada Ley.

1.4 Diferencia de los Artículos de la Iniciativa de Ley a la Ley de Vigor.

La exposición de motivos del Documento dice que este se llama Impuesto al Activo Neto de las Empresas y en el cuerpo del Documento dice que se llama Impuesto al Activo de las Empresas. El concepto neto se forma por la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo el valor anual del pasivo. En el Artículo 3° se establecen dos pagos provisionales cuatrimestrales y uno trimestral a cuenta del ejercicio éste se encuentra en el Artículo 7° sólo que ahí menciona que los contribuyentes efectuarán un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales del cuarto mes del ejercicio y cada uno de los meses siguientes. También en la exposición de motivos en el Artículo 4° se define que personas físicas y morales no serán sujetas a este Impuesto, y es en el Artículo 6° donde trata de las exenciones. Siguiendo el orden consecutivo de los Artículos, en el 5° se observa la definición de la base de este Impuesto, pero no se encuentra en el Artículo 5° se encuentra en el Artículo 2°.

Se observa la definición continuo con la exposición de motivos de la base de este Impuesto en el Artículo 6° tampoco se observa la definición esto se observa en el Artículo 4° en el Artículo 2° hace mención del acreditamiento mientras que la Ley en vigor es en el Artículo 9° donde trata lo relacionado al acreditamiento. El Artículo 7° tiene relación con el Artículo 5° ya que ambos hablan de los pasivos. En el Artículo 8° se es

tablece lo relacionado a las sociedades controladas y controladoras y es en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley donde se mencionan las So ciedades Controladoras. En el Artículo 9° se refiere a la Declaración del Ejercicio y el Artículo 9° de la Ley en Vigor menciona las formas de acreditamiento y es en el Artículo 8° de la Ley donde habla de la Declaración del Ejercicio el que si coincide es el Artículo 10° con lo del Ar tículo 10° de la Ley, ya que ambos tratan de definición de conceptos.

1.5 Características de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

El Impuesto al Activo de las Empresas es complementario a la Ley del Impuesto sobre la Renta el cual se acredita contra el mismo.

Pretende regularizar el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, es decir constituirá un elemento de apoyo muy importante a la tarea de Fiscalización.

El Impuesto al Activo de las Empresas va dirigido especialmente a aquellas empresas que durante 15 y 20 años presentaron sus declaraciones en cero.

Tiene el propósito de disminuir las tasas impositivas para los que sí cumplen.

Otra característica es de que no afectara a los nuevos inversionistas porque no se aplicará en los primeros tres años de una nueva empresa.

Exceptúa a cierto tipo de contribuyentes del pago de este Impuesto.

Emplea los mismos tecnicismos que la Ley del I.S.R. por ser Impuesto Complementario.

Tiene base, tasa, se determinará el Impuesto por Ejercicios Fiscales aplicando de su Activo en el Ejercicio, la tasa del 2% .

1.6 Disposiciones del Reglamento a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

Este Reglamento como todos los relacionados con disposiciones Fiscales, aclara y precisa preceptos legales, pero no modifica en lo sustancial la nueva Ley, en el se incorporan conceptos e ideas surgidas de un proceso de consulta, en el que particularmente representantes de los contribuyentes y de manera destacada dirigentes Empresariales.

Las disposiciones incluyen aclaraciones importantes, definiciones de menor relieve y algunas simplificaciones.

Para evitar que se contrapongan el nuevo estímulo a la Inversión y el Impuesto a los Activos, las empresas que como resultado de aumentos importantes en sus activos tengan deducciones que eliminen transitoriamente al Impuesto sobre la Renta, tampoco pagarán el Impuesto del 2% durante mismo lapso.

Con independencia de que se acojan a la deducción inmediata las inversionistas tendrán el mismo trato que las nuevas empresas, empezaran a causar el Impuesto al tercer año de operación.

Las empresas constituidas en grupo que consoliden resultados podrán consolidar también el Impuesto al Activo, por ejemplo si alguna empresa del grupo causa Impuesto Sobre la Renta en exceso del Impuesto sobre Ac

tivos y en otras Empresas ocurre lo contrario. Podrá acreditar el excedente de la segunda contra el excedente de la primera.

Se reconocerán en el Impuesto a los Activos las exenciones y reducciones del Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas que arrenden inmuebles a Sociedades Mercantiles son sujetas del Impuesto por razones de control, a ellas se permitirá acreditar el Impuesto a los Activos contra el Impuesto sobre la Renta que cause el arrendamiento de dichos inmuebles.

Se eximirá a quienes arrienden a contribuyentes menores y en general a los que arrienden a personas que no sean sujetos normales del Impuesto sobre la Renta. Las Sociedades y Asociaciones Civiles causarán el Impuesto solo cuando la mayoría de sus ingresos provengan de Actividades Mercantiles.

Con estas disposiciones quedan fuera del Impuesto un gran número de contribuyentes con escasa capacidad recaudatoria. Las personas físicas y las Asociaciones y Sociedades Civiles son contribuyentes sólo para evitar que a través del arriendo o de comodato se eluda impuesto de 2% a las Empresas.

Se permitirá que las Empresas molineras y aceiteras que se ven obligadas a adquirir los granos una vez al año, efectúen el cómputo de sus in

ventarios mediante un promedio anual de sus saldos mensuales.

Quienes arrendan sus inmuebles para colocar anuncios se consideran sujetos del Impuesto.

Como se puede ver, las disposiciones reglamentarias dejan intacto el alcance de la Ley interpretado en función de sus objetivos. Quedan fuera un número muy grande de arrendadores, personas físicas, Asociaciones y So ci edades Civiles, cuya inclusión en la base del Impuesto no es necesaria para efectos de control. No se altera la base del Impuesto cuyo alcance son los activos de las Empresas y no como algunos afirman, los activos me nos algunos pasivos. La razón por la que se permite la deducción de los pasivos contraídos con otras empresas, es que son activos sujetos del Impuesto justamente en las empresas que otorgan dichos créditos. También para evitar que se piramiden activos la Ley excluye las acciones en otras empresas, con la misma argumentación se explica porque están excluidas las empresas financieras, ya que sus activos representan o valores gubernamentales o activos de empresas sujetas a Impuesto. Con estas afirmacione s y otras de menor importancia fue el resultado del intercambio de opiniones con interlocutores de buena fe, y se definió como un conjunto de disposiciones que ayudarán a la aplicación de un nuevo tributo que fortalecerá la tendencia modernizadora y simplificadora de nuestra Legislación.

1.7 Motivos Personales

Una de las razones por las cuales escogí el tema del Impuesto al Activo de las Empresas para la elaboración de mi tesis profesional, y así obtener el Título de Licenciada en Contaduría, fue el desconocimiento para mí y para muchos de este nuevo Impuesto, ya que sentí la inquietud de conocer en profundo, por lo que me he dedicado a investigar y analizar, esta nueva Ley, que surgió en materia impositiva al establecerse este nuevo Impuesto complementario al Impuesto sobre la Renta.

Sin lugar a duda esta Ley provocó en mí el afán de llegar a tener un concepto más amplio que me permita un conocimiento intelectual y práctico del tema en cuestión para mi desarrollo profesional.

El objetivo principal de esta tesis es presentar en forma práctica y sencilla, orientación sobre la forma de calcular los pagos provisionales declaración anual y todas las contribuciones, ya que en su correcta determinación evitará incurrir en cargos financieros y administrativos adicionales.

Otro motivo por el cual escogí este tema es por el desconocimiento e inaceptación que ha tenido esta Ley para los contribuyentes con el Fisco, ya que ha creado una serie de polémicas y dudas que ha provocado amparos y quejas en contra de este nuevo Impuesto.

Así mismo mi intención es darle a mis compañeros el conocimiento del inicio de esta nueva Ley de como nace, de como se relaciona con la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque como todas las Leyes tendrá cambios, reformas a través del tiempo, porque es muy probable que deje de ser complementaria al Impuesto sobre la Renta, toda vez que existen algunos aspectos de base en la Ley del I.A.D.E. que no están consideradas en la Ley del I.S.R. como en el caso del acreditamiento del Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto sobre la Renta y en ocasiones ha resultado ilógico en algunas contemplaciones como es en el caso de la valuación de inventarios porque sí en el I.S.R. desaparece la obligación de valorar inventarios en la Ley del I.A.D.E. vuelve a renovar esta orden en el Artículo 2° párrafo IV por eso es muy probable que este Impuesto quede en forma independiente y llegue a ser un nuevo Impuesto para los contribuyentes.

1.8 Impacto causado en el Sector Empresarial.

El establecimiento de la nueva Ley del Impuesto ha provocado un gran revuelo por parte de las agrupaciones de los empresarios afectados, como sucede de costumbre en estos casos, muchos asesores de empresarios dieron mala información, quizá se deba a que no han leído bien la Ley o no han entendido su mecanismo. Este Impuesto ha provocado también que pequeñas empresas se vieran en la necesidad de contratar expertos en la materia para poder hacer frente a sus nuevas obligaciones fiscales, ya que este nuevo Impuesto complica más las declaraciones fiscales, muchos empresarios se preocuparon realmente porque puede llevarlos a la quiebra o al cierre definitivo por no poder absorberlo por falta de mercado para sus productos.

Con esta nueva medida muchos empresarios que no estaban trabajando o que tenían muy poca utilidad los ponen a pensar, porque este Impuesto como no grava la utilidad, si no se aplica a los activos totales, y por el costo que representa en su operación como por la complejidad de sus declaraciones, (porque ahora los activos se tendrán que mantener al día), el Gobierno se comprometió a exentar el pago del Impuesto del 2% sobre los activos financieros a las empresas que demuestren contablemente pérdidas muy elevadas que están al borde de la quiebra. En medio de toda esta inconformidad, se presenta una gran lluvia de amparos contra el Impuesto del 2% a los activos de las empresas constituyendo una forma de presión, ya que se tenía la esperanza de que no procedería este Impuesto más no es

así porque no da marcha atrás, pero sí se modifican algunos aspectos y disipa algunas dudas y da la mecánica a seguir en la creación del Reglamento.

CAPITULO II**SUJETOS GRAVADOS Y EXENTOS.**

2.1 Sociedades Mercantiles.

La Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que fue publicada el 31 de diciembre de 1988, en el Diario de la Federación, nos señala quienes son los obligados a este Impuesto Federal. (Ver Reformas 1990, páginas 135, 136, 137.)

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley de I.A.D.E. (Impuesto al Activo de las Empresas), las Sociedades Mercantiles están obligadas al pago del I.A.D.E., por su activo cualquiera que sea su obligación. La Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1° considera como Sociedades Mercantiles a:

- a) Sociedades en nombre colectivo
- b) Sociedades en comandita simple
- c) Sociedades en comandita por acciones
- d) Sociedad de responsabilidad limitada
- e) Sociedad anónima.

La Sociedad Cooperativa la Ley del I.A.D.E. la exceptúa en el Artículo 6° (Ver Reforma página

Para que sean sujetos de este Impuesto deben de residir en México o en el Extranjero . En México cuando realicen actividades empresariales de acuerdo al C.F.F. en su Artículo 16° entendiéndose por actividad: los comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, de pesca y sevicolas. En el extranjero, cuando sus ingresos provengan de un establecimiento ubicado en el País.

Ver Reformas páginas: 135, 136 y 137.

Personas físicas empresas residentes en México

PERSONAS FISICAS:

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a las empresas.

Personas físicas residentes en el Extranjero.

Sociedades Mercantiles residentes en México

SUJETOS:

PERSONAS MORALES:

Empresas residentes en el Extranjero con ingresos provenientes de un establecimiento en el país. Personas morales con fines no lucrativos.

Las asociaciones y sociedades civiles que lleven a cabo actividades empresariales.

OTRAS:

Las asociaciones en participación y fideicomisos.

Organismo descentralizados que otorguen el uso o goce de bienes a empresas.

2.2 Personas Físicas

Las personas físicas arrendadoras de inmuebles que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de un contribuyente conforme lo distingue la Ley del I.A.D.E. se entiende que las personas físicas sujetas a este Impuesto, son las que realizan actividades empresariales de las mencionadas en el C.F.F., Artículo 16° y que están sujetas a la Ley del I.S.R. en los términos del capítulo VI del Título IV bajo el régimen de contribuyentes no menores.

A continuación se mencionan actividades en las que puede quedar comprendido un contribuyente:

- TALLER MECANICO
- COPIADOS
- RESTAURANTES
- COMISIONISTAS INDEPENDIENTES
- MAQUILAS
- LAVADO DE AUTOMOVILES
- DESARROLLADORES TURISTICOS
- BARES
- IMPRENTAS
- HOTELES
- LIMPIEZA INDUSTRIAL
- PRESTADORES DE SERVICIO
- ARRENDADORES DE NEGOCIACION MERCANTIL
- OTROS GIROS COMERCIALES.

2.3 Extranjeros con Establecimiento Permanente en el País.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley del I.A.D.E., son sujetos de este Impuesto los residentes en extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del Impuesto por el Activo atribuible a dicho establecimiento. Así como también lo define el Artículo 9° del C.F.F. en la realidad resulta casi imposible exigirle a un extranjero que cumpla con las obligaciones fiscales mexicanas.

En el I.S.R. si se previó que el dueño del inmueble pague el Impuesto ya que se le obliga al inquilino mexicano en retener y enterar el I.S.R. causado por el ingreso al momento de enviar los pagos de renta al extranjero. En la Ley de I.A.D.E., no existe la obligación por parte del inquilino de retener el Impuesto.

En el caso de arrendamiento de condominios hoteleros en zonas turísticas del país por personas físicas residentes en el extranjero.

Estos contribuyentes también causan este Impuesto cuando conceden el uso de goce temporal de sus inmuebles a las empresas hoteleras o cuando aparten el inmueble sin transmitir su propiedad a una asociación en participación. Se causa este Impuesto aunque el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país, ya que entiende que hay establecimiento permanente en caso de fideicomisos y asociaciones en participación.

2.4 Personas Físicas que den en Renta, Inmuebles destinados a una Actividad Empresarial.

De acuerdo a la definición del Artículo 1° de esta Ley, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial.

Por ejemplo si una persona física que rente un condominio de departamentos y que tiene una accesoria comercial, pagará este Impuesto, únicamente por la parte del inmueble arrendado para fines lucrativos.

Al mencionar persona, se entiende que son tanto físicas como morales quedando incluidas las Asociaciones y Sociedades de carácter civil.

A continuación se señalan algunas formas en las que se puede dar el otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles:

1. ARRENDAMIENTO.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce la cantidad pactada.

2. SUBARRENDAMIENTO.- El subarrendamiento se dá cuando un arrendatario podrá a su vez rentar el inmueble que ha tomado en arrendamiento con autorización del arrendador principal, quedando este como sujeto del Impuesto al Activo de las Empresas.

3.COMODATO.- Es un Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

4. USUFRUCTO.- Es el derecho de disfrutar de los bienes ajenos. Las personas que otorguen el uso o goce de bienes a las empresas, causarán el Impuesto, sin importar si el otorgamiento fue gratuito y si fue dado de la siguiente manera:

- a) A título personal
- b) En copropiedad
- c) En Sociedad Conyugal
- d) A través de Fideicomiso
- e) Por sucesión

En estos casos cuando un bien pertenece a varias personas se nombrará a un representante legal quien pagará el Impuesto por todos los integrantes teniendo cada uno el derecho de acreditarlo contra el I.S.R., según lo indica el segundo párrafo del Artículo 22° del Reglamento.

Clasificación de los Bienes Inmuebles.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, da la siguiente clasificación en los Artículos 752 al 759.

El Artículo 752°.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Artículo 753°.- Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 754°.- Son bienes muebles por determinación de la Ley las obligaciones y los derechos o acciones que tiene por objeto, cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción temporal.

Artículo 755°.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades aun cuando a estas per tenezcan algunos bienes inmuebles.

Artículo 756°.- Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.

Artículo 757°.- Los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo serán bienes muebles mientras no se hayan empleado en la fabri cación.

Artículo 758°.- Los derechos del autor se consideran bienes muebles.

Artículo 759°.- En general son bienes muebles todos los demás no con siderados por la Ley como inmuebles.

2.5 Asociaciones y Sociedades Civiles que realicen Actividades Mercantiles.

En el último párrafo del Artículo 1° de la Ley del I.A.D.E. especifica que las asociaciones y sociedades civiles, pagarán el Impuesto siempre que realicen actividades mercantiles. No estarán obligadas al pago del Impuesto siempre que los ingresos que provengan de los actos del comercio sean inferiores a los demás ingresos que se obtengan en el ejercicio y en el caso de que los ingresos excedan, serán los activos que dichas personas morales destinen para realizar sus actividades mercantiles, de acuerdo al Artículo 2° último párrafo del R.I.A.D.E.

2.6 Empresas que Integran el Sistema Financiero

Personas no sujetas al pago de este Impuesto conforme lo marca el Ar
tículo 6° de la Ley del I.A.D.E., están exentas las siguientes entes eco
nómicos:

Ver Reformas 1990, páginas 151,152 y 153.

I. Las Empresas que componen:

- a) Instituciones de Crédito
- b) Instituciones de Seguros
- c) Instituciones de Fianzas
- d) Casas de Bolsa
- e) Casas de Cambio
- f) Uniones de Crédito
- g) Arrendadoras Financieras
- h) Organizaciones Auxiliares de crédito
- i) Almacenes Generales de Depósito

II. Las Sociedades de Inversión

III. Las Sociedades Cooperativas

IV. Los Contribuyentes Menores

V. Los Contribuyentes con Bases Especiales de Tributación.

Las Instituciones de Crédito o "Bancos" están exentas de este Impues

to porque operan con depósitos que hace el público, empresas, inversionistas y que difícilmente se podría medir además de que éstos importes están formando parte de sus activos.

2.7 Periodos Exentos.

En el Artículo 6° último párrafo menciona los diferentes casos en los que no se paga el Impuesto que son:

- Durante el período preoperativo
- En el ejercicio de inicio de actividades
- En el ejercicio siguiente al inicio de sus actividades
- En el ejercicio de liquidación.

Estos casos no se consideran aplicables cuando se trata de:

- Ejercicios posteriores a fusión
- Ejercicios posteriores a la transformación de sociedades
- Ejercicios posteriores al traspaso de negociaciones

En el caso de empresas que se encuentran en período preoperativo no son causantes de este Impuesto por sus activos, porque en ese momento no están realizando actividades empresariales en forma amplia y constante.

En el mismo Artículo 6° último párrafo aclara, no se paga el Impuesto por ejercicio de inicio y el subsiguiente de actividades.

Así, si una empresa inició operaciones antes de 1989, no paga Impuesto siempre y cuando 1989 en su segundo ejercicio fiscal, por ejemplo si inició el 22 de abril de 1988 y su ejercicio fiscal termina el 31 de diciembre de 1988, no pagará durante el periodo de 1989 es decir, de enero

a diciembre de 1989 por ser su segundo ejercicio fiscal empezará a pagar a partir de 1990.

En el caso de liquidación no pagará el Impuesto en el Ejercicio Fiscal en el que se lleve a cabo la presentación de la forma HRFC-14, desde que se presente este aviso y durante todo el tiempo que dure el Ejercicio de liquidación.

2.8 Contribuyentes con Bases Especiales de Tributación.

Ver Reformas páginas 136 y 137.

A continuación se enlistarán algunos giros de empresas con bases especiales de tributación que tienen su fundamento en la Ley que establece Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 1988 en su Artículo Noveno Fracciones IX, X, XI y XII:

- Agrícolas, ganaderos, avícolas o de pesca.
- Autotransporte
- Aerofumigación agrícola
- Ganadería de fauna silvestre
- Introdutores de ganado, aves, pescado y mariscos
- Comisionistas en ganadería y pieles en crudo
- Expendedores de billetes de lotería
- Agencias de pronósticos para la asistencia pública
- Expendedores de revistas y periódicos
- Molinos de nixtamal
- Tortillerías
- Portadores de equipaje
- Taxis

2.9 Otros Exentos

Empresas en Suspensión de Operaciones:

Por disposición del primer párrafo del Artículo 26° del R.I.A.D.E. que dan exentos de presentar declaraciones de este Impuesto en el periodo de suspensión siempre y cuando presenten aviso de suspensión de actividades según la forma HRFC-13.

En el caso de que las empresas inmobiliarias su activo sea mayor a un 60% no procede la suspensión, según lo indica el último párrafo del Artículo 26° así como también dispone que cuando el contribuyente otorgue el uso o goce a un tercero durante el periodo de suspensión, tiene la obligación de pagar el Impuesto.

Cuando las empresas que estén en quiebra o huelga será el mismo tratamiento para los que están en suspensión de actividades.

Rentas congeladas, cuando un contrato fue prorrogado por disposición legal quedan liberados del pago del I.A.D.E.

Los Agentes de Seguros y Fianzas.

Este tipo de contribuyentes realizan actividades comerciales según lo especifica el Artículo 75 Fracción XVI del Código de Comercio, sin embargo en materia de I.S.R. se encuentran regulados por el segundo párrafo del Artículo 84 de la Ley de materias, equiparando el ingreso percibido, al concepto de honorarios profesionales, cuando sean prestados en forma individual

por personas físicas, no siendo contribuyentes del Impuesto al Activo en virtud de no ser personas físicas que realicen actividades empresariales.

No obstante lo anterior cuando la prestación de los servicios mencionados se lleve a cabo mediante una sociedad mercantil o civil si serán contribuyentes del Impuesto al Activo por su naturaleza jurídica propia de la persona moral que preste el servicio.

Los inversionistas que sean sociedad mercantil y que se dediquen a la construcción de viviendas destinadas al arrendamiento pagarán el nuevo Impuesto aún cuando no se utilice el inmueble para la realización de actividades empresariales, pero cuando una persona física no pague el Impuesto por la misma razón que nos menciona el Artículo 3° de la Ley del I.A.D.E.

El Artículo 2° del R.I.A.D.E. primer párrafo hace referencia que tampoco estarán sujetos al pago quienes realizando actividades empresariales, estén sus ingresos comprendidos en la excepción que hace el Impuesto sobre la Renta en su Artículo 70° que a continuación se mencionan:

- Sindicatos y obreros
- Instituciones Administradoras de fondos o cajas de ahorro
- Cámaras
- Asociaciones Patronales
- Instituciones de asistencia de beneficencia y sociedades mutualistas.
- Asociaciones de padres de familia constituidas conforme

a la Ley Federal de educación.

- Asociaciones con fines científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos.
- Colegio de Profesionistas
- Organizaciones constituidas conforme a las Leyes en materia de Crédito rural y agrícola.

En el caso de que estas organizaciones sean asociaciones o sociedades civiles que realicen actos de comercio y que sus ingresos por estos actos sean inferiores a los demás ingresos en un ejercicio no estarán obligados al pago del Impuesto.

CAPITULO III**ELEMENTOS QUE FORMAN LA BASE DEL IMPUESTO**

3.1 Activo y su Clasificación

El activo es el elemento llamado objeto que forma parte del Impuesto al activo de las empresas.

Por definición se dice que el activo es la suma de los bienes y derechos que forman parte del capital de las empresas o entidades económicas.

También se dice que es la suma de cosas, bienes y derechos que forman parte del patrimonio de las personas físicas o morales.

Clasificación del Activo:

- Activos financieros
- Activos fijos, gastos y cargos diferidos
- Terrenos
- Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados.

3.2 El Activo Financiero

El activo financiero es el conjunto de inversiones en moneda nacional o extranjera que pueden ser en efectivo o en documentos con los que una empresa cuenta en un ejercicio, los que se dan en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio del primer día de cada mes.

De acuerdo al Artículo 4° de la Ley menciona ciertos conceptos como activos financieros:

- El efectivo en caja. Ver Reformas página 148.
- Las Inversiones en Títulos de Crédito a excepción de las acciones.
- Las Cuentas y Documentos por cobrar con excepción de:
 - a) Pagos provisionales
 - b) Saldos a favor de contribuciones
 - c) Estímulos fiscales por aplicar
- Los intereses devengados a favor no cobrados
- Activos financieros en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes:
 - a) Al tipo de cambio controlado, en otros casos es aplicable.
 - b) Al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito.

3.3 Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos.

De acuerdo al Artículo 42° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Gastos Diferidos

Por disposición del mismo Artículo, Gastos Diferidos son los activos intangibles representados por bienes y derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo determinado inferior a la duración de la empresa.

Cargos Diferidos

Son aquellas inversiones que en el transcurso del tiempo se convierten en gastos, por ejemplo, gastos de instalación, rentas anticipadas, gastos de propaganda, sueldos, etc. que se pagan por adelantado y que cubren varios periodos.

Terrenos

Son bienes inmuebles que no sufren demérito por su uso o por el transcurso del tiempo, o sea que no tiene depreciación definición que dá el C.F.F. Artículo 750° Fracción I.

3.4 Inventarios

Los Inventarios son las inversiones que una empresa hace para destinarlas a la venta o la producción, para su venta posterior.

Por ejemplo: Materias primas, empaques, manufacturas en proceso, productos terminados, refacciones y materiales indirectos de producción, que se suman dentro de un ciclo normal de operación.

Ver Reformas 1990, página 147.

Los Inventarios pueden valuarse de acuerdo a los siguientes métodos: Costo identificado, costo promedio, primeras entradas primeras salidas (PEPS), últimas entradas primeras salidas (UEPS), los Inventarios que sean obsoletos, donados o de lento movimiento deben volverse a su valor de realización, para efectos de balance debe de presentarse.

Mercancías en tránsito, se toma como parte del valor de los Inventarios, materias primas son los materiales que se transforman en productos terminados para su venta, producción en proceso, son los productos que aún no están terminados y que se les debe de dar un valor proporcional, anticipo a proveedores se deben de considerar como inventarios conforme al Boletín C-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En el caso de tener Inventarios destinados a construcción o que en

alguna forma celebren contrato de obra con su cliente se deberá de considerar como Inventario el valor de obra en proceso.

El Artículo 2° Fracción IV de la Ley del I.A.D.E. supone que la empresa tiene implantado un método para valuar sus inventarios y que éstos se deben de evaluar al inicio y al cierre del ejercicio de acuerdo a su método y en el caso de que la empresa cambie de método de valuación deberá de cumplir con las reglas que imponga la S.H.C.P.

3.5 Terrenos

Es una cuenta de activo fijo que representa el costo de los inversiones hechas en terrenos que también causan el I.A.D.E. para ese efecto es necesario analizar:

El valor original de acuerdo al Artículo 5° del R.I.A.D.E. Fracción I, se entiende como valor original de los terrenos, el valor declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición. Cuando en dicha escritura no se hubiere hecho la separación de dicho monto para el terreno y las contribuciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las contribuciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

En el caso de que no cuente con lo mencionado se considerará que del monto original de la inversión del bien del que se trate el 80% corresponderá a las construcciones y el 20% a terrenos.

Terrenos adquiridos en rifas o sorteo.

Si la adquisición se obtuvo antes del 1o. de enero de 1981 se considerará como monto original de la inversión el que haya servido de base para el pago del Impuesto Federal sobre: Loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, y si fue a partir del 1o. de enero de 1981 se tomará el valor que haya servido para efectos del Impuesto sobre la Renta, si en cualquiera de

Los dos casos anteriores se practicó el avalúo el valor que arroje el avalúo se considerará como monto original de la inversión referido a la fecha de adquisición.

Terrenos adquiridos por herencia, legado o donación.

Los terrenos adquiridos por estos conceptos se considerarán como monto original de la inversión que dicho bien haya tenido para el autor de la sucesión o para el donante respectivamente, si no pudiera determinarse dicho monto se tomará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien referido al momento de la adquisición o de la donación, como lo dice el Artículo 5°, inciso C del R.I.A.D.E

Terrenos adquiridos por prescripción.

El Artículo 5° inciso D fracción II del R.I.A.D.E señala:

- Se determinará su monto original conforme al avalúo que haya servido de base para el pago del Impuesto con motivo de la adquisición.
- Si en la fecha en que se adquirió, no procedió la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción se hubiera consumado según el Artículo 1152° y 1156° del C.C.D.F. independientemente de la fecha de la resolución que la declare.
- Cuando no se puede determinar la fecha en que se consumó la prescripción adquisitiva se tomará como tal aquella en que se haya promovido ésta.

Terrenos adquiridos en el Ejercicio en Curso.

Los terrenos adquiridos dentro de un ejercicio no formarán parte de la base del Impuesto sólo se tomará en cuenta el valor de las inversiones que se hayan al inicio del ejercicio y las que se hicieran a través del ejercicio se tomará en cuenta en el siguiente ejercicio de acuerdo al valor que conste en la escritura de adquisición que se deberá de actualizar, multiplicándolo por un factor de actualización que se obtiene de dividir el I.N.P.C. del último mes del ejercicio inmediato anterior aquel en el que se vaya a incluir como base entre el I.N.P.C. del mes en que se adquirió el terreno.

3.6 Pasivos.

Son pasivos las obligaciones a cargo de la empresa que se originan por la adquisición de bienes o servicios, cobros anticipados a cuenta de facturas, ventas, préstamos de Instituciones de Crédito de particulares.

Los pasivos para que puedan disminuirse del valor del activo, deben de estar en moneda nacional, a favor de la empresa y que estas empresas residan en el país, se podrán incluir los pasivos en moneda extranjera siempre y cuando éstas se deriven de operaciones realizadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de personas residentes en el extranjero, para que se puedan incluir estos pasivos deben valuarse al tipo de cambio del primer día de cada mes, cuando no sea aplicable el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito en la ciudad de México, esto es aplicándose el concepto del último párrafo del Artículo 4º de la Ley del I.A.D.E.

3.7 Formas en que puede ser respetable un Pasivo para la Base del 2%

(Ver Reforma Pág. 150 y 151)

No se toman en cuenta las deudas que se tengan con las empresas que componen el Sistema Financiero, las Sociedades de Inversión y las Sociedades Cooperativas, los Contribuyentes Menores, los Contribuyentes con Bases Especiales de Tributación, por estar exentos de este Impuesto como lo indica el Artículo 6° de la Ley.

Los Principales Pasivos Respetables

- Proveedores
- Anticipos recibidos de clientes
- Fletes por pagar
- Intereses devengados no pagados
- Depósitos en garantía

Se deberá solicitar con la persona que haga la transacción de estas operaciones, información acerca de su régimen fiscal para determinar si se trata de un pasivo respetable por ser de una empresa:

Pasivos que no se consideran Respetables

- Prestamos bancarios
- Documentos descontados
- Anticipos recibidos de personas físicas
- Sobre giros bancarios

- Contribuciones por pagar
- Impuesto sobre la renta
- I.V.A.
- I.M.S.S.
- Infonavit
- Deudas a favor de trabajadores
- Utilidades por pagar
- Sueldos por pagar
- Deudores no empresarios
- Rentas a personas no empresarias
- Fondo de jubilaciones y pensiones
- Dividendos decretados a favor de personas físicas

3.8 Como se determina el valor promedio de los Pasivos

Conforme lo describe el Artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, apoyado por el Artículo 5° de la Ley del I.A.D.E.

Las Empresas determinarán los promedios sumando el valor del pasivo al inicio de cada mes el valor del mismo pasivo al final de cada mes y el resultado dividiéndolo entre dos.

Para determinar el valor promedio de un ejercicio será en forma semejante solo que se sumaran los promedios mensuales de los pasivos de cada mes, dividiendo el total entre el número de meses comprendido en el ejercicio.

3.9 El Pasivo y el Comercio Exterior

De acuerdo al Artículo 24° del R.I.A.D.E. las Empresas sujetas a este Impuesto, que reciban créditos de empresas que pertenezcan al Comercio Exterior, que sea residente en México y que se encuentra registrada ante la S.E.C.O.F.I. podrán optar por cumplir por dichas empresas el Impuesto que a esta le corresponda por los créditos recibidos.

Para determinar el Impuesto disminuirán del Impuesto de los Créditos recibidos la parte de los promedios mensuales de los pasivos deducibles. que reunan los requisitos para ser deducibles por la Empresa, en la proporción en que el monto de los créditos concedidos al contribuyente represente respecto del total de créditos concedidos por el cual el contribuyente que pague el Impuesto tenga el pasivo.

El contribuyente que haya ejercido la opción, podrá acreditar contra el I.S.R. a su cargo, una cantidad equivalente al Impuesto pagado por cuenta y orden de la Empresa de Comercio Exterior, como lo dispone el Artículo 9° de esta Ley.

Cuando la Empresa de Comercio Exterior acepte participar en la opción mencionada, no podrá acreditar contra su propio I.S.R. el I.A.D.E. por su cuenta y orden.

Para ejercer la opción se deberá presentar aviso ante la autoridad correspondiente, firmado tanto por la empresa de comercio exterior como por la empresa beneficiada por los créditos que se hará a cargo del Impuesto al Activo que corresponda a la primera.

CAPITULO IV**P R O M E D I O S**

4.1 Promedios del Activo Financiero

Ver Reformas página 148.

En los términos del Artículo 4° de la Ley, se consideran Activos Financieros:

1. El efectivo en caja, ya sea caja general o fondos fijos.
(derogado a partir del 1o. de enero de 1990)
2. Inversiones en Títulos de Crédito a excepción de las acciones:
 - a) Aceptaciones Bancarios
 - b) Pagaré
 - c) Cetes
 - d) Petrobonos
 - e) Otros
3. Las cuentas y Documentos por Cobrar no considerando los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar:
 - a) Saldo en bancos por disposición del Artículo 13° del R.I.A.D.E.
 - b) Pagaré
 - c) Letras de Cambio
 - d) Facturas
 - e) Vales de mercancías.

Se consideran cuentas que también forman parte de los Activos Financieros:

- Anticipo a proveedores
- Depósitos en Garantía
- Funcionarios y Empleados

4.1 Promedios del Activo Financiero

Ver Reformas página 148.

En los términos del Artículo 4° de la Ley, se consideran Activos Financieros:

1. El efectivo en caja, ya sea caja general o fondos fijos.
(derogado a partir del 1o. de enero de 1990)
2. Inversiones en Títulos de Crédito a excepción de las acciones:
 - a) Aceptaciones Bancarios
 - b) Pagaré
 - c) Cetes
 - d) Petrobonos
 - e) Otros
3. Las cuentas y Documentos por Cobrar no considerando los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar:
 - a) Saldo en bancos por disposición del Artículo 13° del R.I.A.D.E.
 - b) Pagaré
 - c) Letras de Cambio
 - d) Facturas
 - e) Vales de mercancías.

Se consideran cuentas que también forman parte de los Activos Financieros:

- Anticipo a proveedores
- Depósitos en Garantía
- Funcionarios y Empleados

- Anticipo para Gastos
- Préstamos Personales
- Deudores Diversos
- Intereses a favor no cobrados

Para determinar el promedio de los activos financieros se suma el promedio mensual de los meses de ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El Promedio mensual se determinará sumando el activo al inicio y al final del mes y se dividirá entre dos.

Lo anterior se puede resumir en las siguientes FORMULAS:

Fórmula para determinar el Saldo Promedio Mensual de Activos Financieros:

$$\text{Promedio Mensual de Activos Financieros} = \frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2}$$

Fórmula para el Promedio Mensual de Activos contratados con el Sistema Financiero de acuerdo al Artículo 7° B de la Ley del I.S.R.:

$$\text{Promedio Mensual de Activos del Sistema Financiero} = \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Números de días del mes}}$$

CALCULO DEL PROMEDIO DEL EJERCICIO

$$\begin{array}{l} \text{Suma Promedios Mensuales} \\ \text{de Activos Financieros} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Suma Promedios Mensuales} \\ \text{de Activos Contratados} \\ \text{con el Sistema Financiero} \end{array} = \frac{\text{Suma Promedio del} \\ \text{ejercicio}}{\text{Número de meses del} \\ \text{ejercicio.}}$$

$$= \text{Activo Financiero} \\ \text{Promedio del Ejercicio.}$$

=====

PROMEDIO DEL ACTIVO EN MONEDA EXTRANJERA

Con fundamento en el Artículo 4° último párrafo los Activos Financieros en Moneda Extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes para así conocer su equivalencia en Moneda Nacional, para efectos del cálculo del Impuesto ejemplo:

Saldo Inicial de Clientes Extranjeros	5,500	DLS.
Venta de Exportación el día 20 de enero de 1989	2,000	
Gastos de Fletes.....	500	
Se le manda cheque el día 28 de enero de 1989	<u>(1,200)</u>	
SALDO AL 31 DE ENERO DE 1989	<u>6,800</u>	DLS.

Cálculo del Promedio Mensual

Saldo al Inicio del mes.....	5,500	
Mas		
Saldo al Final del mes.....	<u>6,800</u>	
	<u>12,300</u>	
	2	
= Saldo Promedio del mes.....	6,150	
Por el tipo de cambio al inicio del mes (supuesto)	<u>X 2,754</u>	
Valor Promedio de la cuenta por cobrar de Clientes Extranjeros.....	\$ 16'937,100.00	

Cuando sea aplicable el tipo de cambio controlado, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inició operaciones en el mercado de las Instituciones de Crédito en la ciudad de México.

4.2 Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

En las empresas muchas veces, se da el caso en que no se conoce el costo de cada uno de los Activos, sino que tienen en una sola cuenta el valor de los activos, para estas empresas resulta un verdadero problema llegar al valor promedio, es necesario hacer investigaciones del valor del bien por medio de la localización de facturas y por lo menos tener el año en que se adquirió cada bien. Procediendo después a integrar el valor original de la inversión conforme lo define el Artículo 41° de la Ley del I.S.R. compuesto por los siguientes conceptos:

- Precio del bien.
- Impuestos por motivo de la adquisición a excepción del I.V.A.
- Impuestos por derechos de Importación
- Por concepto de derechos, fletes, transporte, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduaneros.

En los casos en que se desconozca el valor de un inmueble, el Reglamento de la Ley del I.A.D.E. señala los casos en que se puede tomar como monto original de la inversión el valor de un avalúo a una fecha determinada. La cantidad que se pague por concepto del avalúo podrá acreditarla contra los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se pague conforme a esta Ley siempre y cuando corresponda al mismo ejercicio en que se efectuó el avalúo según Artículo 5° último párrafo del R.I.A. D.E.

El promedio de Activos Fijos, Gastos y Gastos Diferidos, como lo menciona el Artículo 2° en el párrafo segundo; se calcula el promedio de cada bien actualizando su saldo por factor de actualización del periodo.

Periodo: Del mes en que se adquirió el bien al último mes de la primera mitad del periodo de utilización durante el ejercicio.

El saldo actualizado se disminuye con el 50% de la deducción por inversiones Artículos 41° y 47° de la Ley del I.S.R. del Ejercicio.

El resultado anterior se divide entre el número de meses del Ejercicio y se multiplica por el número de meses que se utilizó el bien en el mismo ejercicio.

Existe un procedimiento para determinar los valores promedios que consiste en sumar al valor del bien al principio del ejercicio el valor del mismo bien al final del mismo y el resultado se divide entre dos.

Cuando se calcula el valor promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos, el valor que se debe de tomar es el valor neto, ya que el monto original de la inversión siempre será el mismo.

4.3 Promedio de Activos Fijos con Dedución Inmediata

Ver Reformas página 142.

La deducción inmediata o depreciación inmediata. La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Título II Artículo 51° menciona que los bienes pueden ser sujetos a una depreciación inmediata, que consiste en aplicar al monto original de la inversión, la tasa que marca el Artículo 51° obteniendo directamente la cantidad a deducir y la cantidad que quede como saldo se considera como una partida no deducible.

La Ley del I.A.D.E. en el Artículo 2° último párrafo de la Fracción II explica que los bienes que fueron afectados por la depreciación inmediata se considerarán activos para efectos del Impuesto, únicamente los años en que el monto original de la inversión se hubiera deducido en los términos del Artículo 41° del I.S.R.

A continuación se da una lista de algunos porcentajes que se podrán aplicar a bienes que puedan ser sujetos a la deducción inmediata:

- 51% para construcción
- 56% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- 71% para autobuses
- 79% para aviones.
- 81% para automóviles y camiones de carga
- 84% equipo de cómputo eléctrico

- 56% para producción de metal
- 61% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural;
- 63% para fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos; producción de alimentos y bebidas excepto, granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- 67% para curtidos de piel y fabricación de artículos de piel; productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos, etc.

La opción a que se refiere este Artículo no podrá ejercerse a bienes que se adquieran mediante arrendamiento financiero o cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, ni cuando sean bienes que se utilizaron ya en México.

Para calcular el promedio en el caso de haber aplicado la deducción inmediata a que se refiere el Artículo 51° de el I.S.R. se actualizará la parte no deducible por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se calcule el impuesto, el resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses que el activo fijo se utilizó en el ejercicio. La fórmula quedaría de la siguiente manera:

Valor original deducible de los activos fijos según Art. 51° X Factor de Actualización = Valor original no deducible actualizado de activos fijos sujetos a depreciación inmediata.

Valor original no deducible actualizado X Número de meses de utilización en el ejercicio = Valor promedio de la parte no deducible de los activos sujetos a depreciación inmediata.

Número de meses del ejercicio

Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC del último mes de la 1a. mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$

Los bienes sujetos a deducción inmediata se consideran activos durante los años en que el monto original de las inversiones se hubiera deducido en los términos del Artículo 41° de la Ley del I.S.R.

4.4 Promedio de Terrenos

El monto original de las inversiones de cada terreno al inicio del ejercicio se actualizará de la siguiente forma:

$$\text{Monto original de la Inversión} \times \text{Factor de Actualización} = \text{Monto de la Inversión Actualizada}$$

Ver Reforma página 146.

$$\text{El Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{El INPC del primer mes de ejercicio.}}$$

Para calcular el promedio de terrenos se considerará el valor actualizado dividiendo dicho valor entre el número de meses comprendidos en el ejercicio fiscal de causación, por el número de meses que el terreno se tuvo en el ejercicio.

$$\frac{\text{Monto original de Inversión Actualizada}}{\text{Número de meses del ejercicio}} \times \text{Número de meses que se tuvo el terreno en el ejercicio.} = \text{Promedio de Activo en Terrenos.}$$

En la práctica se debe de calcular por cada uno de los terrenos por lo que es necesario elaborar una cédula que comprenda las siguientes columnas:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Encabezado | d) Domicilio |
| b) Datos generales de la Empresa | e) R.F.C. Ejercicio Fiscal |
| c) Nombre o denominación | f) Último mes de la primera mitad del ejercicio |
| | g) Primer mes del ejercicio con sus índices correspondientes. |

Columnas.- Datos de Identificación de los Terrenos

- Ubicación
- Area total (cálculo de la proporción)
- Area rentada para actividades empresariales
- Fecha de adquisición
- Número de escritura constitutiva
- Datos del registro Público de la propiedad
- Número de meses de utilización en el ejercicio
- Valor de adquisición consignada en la escritura
- Proporción (en caso de renta parcial)
- Monto original de inversión proporcional
- Factor de actualización (dividir IPNC datos del encabezado, este facto es igual para todos los terrenos)
- Valor promedio mensual
- Valor base del cálculo

4.5 Promedio de Inventarios

La forma en que se puede calcular el valor promedio de los Inventarios se especifica en el Artículo 2º fracción IV de la Ley del I.A.D.E. Se valúan los inventarios tanto de materias primas como de productos semiterminados o terminados que existan al inicio del año y al final del año, esta valuación se hará de acuerdo al método de valuación que el contribuyente tenga implantado, el resultado se dividirá entre dos. En este caso no se aplicará el factor de actualización.

De acuerdo a algunas reformas que ha sufrido la Ley del I.S.R., en los temas de obligaciones, ya no existe la obligación de valorar los inventarios, sin embargo para efectos de este Impuesto se debe de llevar un método y en caso de cambiar de método el contribuyente deberá de cumplir con reglas fiscales para este efecto, según el último párrafo del Artículo 2º de la Ley del I.A.D.E.

$$\text{Inventario Promedio} = \frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final del Ejercicio}}{2}$$

El hecho de llevar un método la valuación de inventario viene a ser una carga más para la Empresa, porque si ya se había liberado de esta obligación en el Impuesto sobre la Renta, en este nuevo Impuesto hace que no desaparezca la valuación de los inventarios.

Se precisa que si se cambia el método de valuación se deberá cumplir

con las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Inventarios Iniciales del Ejercicio de Materias
Primas, Productos Semiterminados o Terminados
Valuados según método implantado \$ _____

Más:

Inventarios Finales de ese mismo Ejercicio..... \$ _____

SUMAS: \$ _____

Dividido entre dos: _____

Promedio de Inventarios \$ _____

4.6 Actualización de los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

Procedimiento para la determinación de la actualización en los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

Se calcula el saldo por deducir, es decir, el valor original menos la depreciación acumulada al inicio del ejercicio, multiplicando el saldo por el factor de actualización, dicho factor está comprendido del mes en que se adquirió el bien al último mes de la primera mitad del periodo de utilización durante el ejercicio.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio determinado conforme a las reglas para dicha deducción y para la reinversión de cantidades recuperadas en la pérdida de bienes por caso fortuito o de fuerza mayor conforme a las reglas de deducción de este tipo de bienes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículos 41° y 47° la diferencia anterior se dividirá en tre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará, por el número de meses que el activo fijo se utilizó en el ejercicio.

Se podrá optar por incluir en el cálculo de la base del Impuesto los activos fijos, gastos y cargos diferidos hasta el segundo ejercicio siguiente a aquel en que se inició su utilización.

El factor de actualización expresado en fórmula quedaría de la siguiente manera:

Ver Reforma página 145.

Factor de Actualización =

INPC el último mes de la primera
mitad del periodo de utilización
del bien durante el ejercicio de
la deducción

INPC del mes de adquisición del
bien.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO CONTRA EL I.S.R. ANUAL

5.1 Formas en que procede el Acreditamiento

Ver Reformas páginas 160 a 164.

El Impuesto al Activo de las Empresas, es acreditable contra el Impuesto sobre la Renta y corresponde únicamente a quienes realicen actividades empresariales acreditar este Impuesto, así tenemos:

- Las Sociedades Mercantiles
- Las personas físicas Empresa
- Los integrantes de una Asociación en Participación
- Los Fideicomitentes en caso de Fideicomiso para Actividades Empresariales.
- Los integrantes de ASociaciones y Sociedades Civiles por las Actividades Empresariales que realicen.
- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Resulta de gran ventaja para los contribuyentes el que puedan acreditar este Impuesto, contra el Impuesto del I.S.R., pero como no está contenido en ningún Artículo del I.S.R. dicho acreditamiento, es muy posible que este derecho pueda desaparecer en años posteriores.

El Acreditamiento procede en dos formas:

- a) Contra pagos-provisionales o
- b) Contra el Impuesto del Ejercicio

El acreditamiento solo se puede acreditar cuando se trata del mismo ejercicio en que se pagó el I.A.D.E. y en los tres ejercicios siguientes, así lo menciona el Artículo 9° de la Ley, pero también menciona que si no se efectúa al acreditamiento en un ejercicio pudiendolo haber hecho se perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que se pudo haberlo efectuado.

El Impuesto pagado no se podrá acreditar contra el Impuesto que los contribuyentes retengan y deban enterar por ejemplo, el Impuesto sobre productos del trabajo, ya que este Impuesto solo es acreditable contra su propio I.S.R.

Cuando el Impuesto sobre la Renta sea menor al Impuesto del I.A.D.E. resultando así un saldo a favor el cual no dará derecho a devolución sino que deberá aplicarse en contra del I.S.R. en los tres ejercicios siguientes y si no se alcanza a deducir la cantidad sobrante será como un gasto no deducible.

5.2 Acreditamiento contra Pagos Provisionales Mensuales

De acuerdo al Artículo 9° segundo párrafo si puede acreditarse el Impuesto del I.A.D.E. en los pagos provisionales, por la cantidad pagada, en dichos pagos provisionales mensuales o contra los ajustes a los pagos provisionales.

El acreditamiento del Impuesto al Activo contra los pagos provisionales del I.S.R., se pueden efectuar en la misma forma fiscal según la publicación en el Diario Oficial del día 3 de abril de 1989.

Ejemplo:

Pago Provisional mensual del I.S.R.	\$ 25'000,000
Menos:	
Impuesto al Activo de las Empresas	\$ 8'000,000
Diferencia a pagar por pago provisional del I.S.R.	17'000,000

En el caso que el Impuesto al Activo Neto de las Empresas sea mayor al Impuesto provisional mensual el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o en la declaración anual.

A continuación se da un ejemplo de como se calcula el Impuesto al Activo de las Empresas de enero a marzo de 1989:

EJERCICIO FISCAL DE ENERO A DICIEMBRE, LOS SALDOS SON DEL EJERCICIO DE 1988

Bancos	\$ 20'000.000
Caja	\$ 5'000.000
Cuentas por Cobrar	\$ 200'000.000
Intereses devengados a favor no cobrados.....	\$ 10'000.000
Inversiones en Títulos de Crédito.....	\$ 50'000.000
	<hr/>
TOTAL DE PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS:	\$ 285'000.000
	<hr/> <hr/>

Este promedio de Activos Financieros se determina sumando el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se obtendrá sumando el activo al inicio y al final del mes dividido entre dos, excepto saldos de bancos, inversiones, excepto acciones y en sí todas las operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, ya que estos se calcularán en los mismos términos que prevee el segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 7ºB de la Ley del I.S.R.

Maquinaria y Equipo.....	500'000.000
Equipo de transporte.....	300'000.000
Gastos diferidos.....	100'000.000
	<hr/>
Total de Promedio de Activos Fijos Gastos y Cargos Diferidos (Actualizados)	900'000.000

Los promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos se obtienen, primero se debe actualizar el saldo por deducir en el I.S.R al inicio de un ejercicio y se le disminuye la mitad de la depreciación del mismo ejercicio.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC de junio de 1988}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

El valor actualizado se divide entre el número de meses del ejercicio y el cociente se multiplica por el número de meses que el bien se utilizó. Promedio de Terrenos \$ 500'000.000

Este promedio se obtuvo de la siguiente manera, se actualizó el valor al inicio del ejercicio y se dividió entre el número de meses del ejercicio y el cociente se multiplicó por el número de meses que se tuvo en el ejercicio.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC de junio de 1988}}{\text{INPC de enero de 1988}}$$

Promedio de Inventarios de Artículos Terminados: 250'000.000

El promedio de Inventarios de artículos terminados se obtuvo sumando el saldo al 31 de diciembre de 1987, más el saldo del cierre del 31 de diciembre de 1988, valuados al método que se tiene establecido y el resultado se divide entre 2.

Promedio de Proveedores

300'000.000

Este promedio se obtiene sumando los promedios mensuales de los meses del ejercicio y se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se obtiene sumando el saldo al inicio y al final del mes y se divide entre dos

Suma del total del Activo:	
Promedio de Activo Financiero.....	285'000,000
Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.....	900'000,000
Promedio de Terrenos.....	500'000,000
Promedio de Inventarios.....	250'000,000
T O T A L:	1'935,000.000

El Impuesto anual se actualizará, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio hasta el último mes del mismo.

$$\frac{\text{I.N.P.C. Diciembre 1988}}{\text{I.N.P.C. Junio 1988}} = \frac{16147.3}{15011.2} = 1.0756$$

$$32'700,000 \times 1.0756 = 35'172,120$$

Impuesto Anual Actualizado 35'172,120

1'935,000.000

Promedio de Proveedores

300'000,000

Base del Impuesto

1'635,000,000

Por la tasa del 2% del Impuesto al Activo de las Empresas

$\frac{\quad}{\quad} \times 2\%$
 32'700,000

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cálculo del primer pago provisional del trimestre de enero a marzo de 1989.

$$\frac{35'172,120}{12} = 2'931,010 \times 3 = 8'793,030$$

El acreditamiento en pagos provisionales en el Impuesto sobre la Renta, supongamos que dicho Impuesto calculado en el mes de marzo fuera:

Quedaría de la siguiente manera:

- a) 13'500,000
- b) 5'300,000

Caso (a)

Pago provisional del I.S.R. (marzo de 1989)	13'500,000
Primer pago provisional del Impuesto al Activo de las Empresas.....	- 8'075,000
	<u>8'075,000</u>
Cantidad a pagar por Impuesto sobre la Renta en pago provisional.....	5'425,000

Caso (b)

Pago provisional del I.S.R. (marzo de 1989)	5'300,000
Primer pago trimestral del Impuesto al Activo de las Empresas.....	- 8'075,000
	<u>8'075,000</u>
Cantidad a favor del contribuyente.....	(2'775,000)

En este caso no se puede acreditar el total del Impuesto al Activo de las Empresas quedando así un remante que se podrá acreditar con los siguientes pagos provisionales o contra la declaración anual en el caso de que no se pudiera acreditar el total en los pagos provisionales.

Cuando aún existe saldo después de la declaración anual y en los pa
gos provisionales ese excedente se actualizará para ser acreditable, uti
lizando un factor de actualización que abarcaría un período comprendido
del mes en que se pudo acreditar (INPC) entre el mes del ejercicio en
que se determinó el excedente.

5.3 Acreditamiento Personal

Conforme al Artículo 9° párrafo sexto el acreditamiento a que se refiere este inciso es exclusivamente personal del contribuyente y no podrá ser transmitido ni por fusión, ni por ningún otro medio legal en el caso de que el contribuyente de este Impuesto no tuviera Impuesto Sobre la Renta por pagos provisionales o por declaración anual conforme a las formas de acreditamiento, lo que pague por concepto de Impuesto al Activo de las Empresas, se convertirá en gasto no deducible para esa persona como lo marca el Artículo 137° y Artículo 25° Fracción primera de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.4 Acreditamiento sin Devolución

Se mencionó en el ejemplo del punto 5.2, Caso (b), la situación de cuando existe saldo a favor cuando el Impuesto sobre la Renta es menor que el Impuesto al Activo de las Empresas, el remanente podrá ser acreditado contra los pagos provisionales del I.S.R. o con la declaración anual en todo caso en los tres ejercicios siguientes y si aún así no es posible acreditar el excedente nunca dará derecho a devolución por lo que se considerará en un gasto no deducible, según Artículo 25° Fracción primera y Artículo 137° Fracción primera del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO VI**PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.**

6.1 Periodos y Plazos en Sociedades Mercantiles y Personas Físicas

Dentro de las obligaciones de las Sociedades Mercantiles a partir de 1989, viene a anexarse una nueva, se trata de la Declaración Anual del Impuesto al Activo de las Empresas, la cual se presentará junto con la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta a los tres meses al cierre de su ejercicio sea regular o irregular con fundamento al Artículo 8° de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

Respecto a las Personas Físicas

Como el Artículo 8° de esta Ley no especifica que tipo de contribuyentes en que época del año deberían de presentar sus pagos provisionales, y en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, donde aclara que tanto las Personas Físicas como Sociedades o Asociaciones Cíviles, quienes podrán efectuar los pagos provisionales del Impuesto en forma cuatrimestral a más tardar el día 15 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año en lugar de hacer dichos pagos provisionales en los plazos previstos en el Artículo 7° de la Ley.

En el párrafo segundo del Artículo 17° del R.I.A.D.E menciona que las personas físicas presentarán la Declaración Anual del Impuesto del Ejercicio a más tardar en el mes de abril del Ejercicio siguiente, haciéndolo conjuntamente con la Declaración del mismo Ejercicio del I.S.R.

6.2 Pagos Provisionales con Ejercicios de año de Calendario

Ejercicios que concluyen con el año de Calendario.

Ver Reforma página 155

Las Sociedades Mercantiles, el Artículo 7° de la Ley del I.A.D.E., dispone que los contribuyentes en estas Sociedades Mercantiles tienen la obligación de hacer un primer pago trimestral de enero a marzo y nueve mensuales a más tardar el día 17 del cuarto mes del ejercicio y de cada uno de los meses siguientes a aquel que corresponda el pago. En el capítulo V punto 5.2 se dió un ejemplo del cálculo del primer pago trimestral para 1989.

También Artículo 3° transitorio de esta Ley hace mención de los pagos provisionales con ejercicios de año de calendario, es decir, de enero a diciembre los contribuyentes de este Impuesto, harán sus pagos provisionales por ejercicio que se inició en enero de 1989, considerando el Impuesto que le hubiera correspondido para 1988 tomándose los saldos de dicho año.

Ejemplo:

A Ñ O S	DATOS BASE PARA PAGOS PROVISIONALES PERIODO	DATOS BASE PARA IMPUESTO ANUAL PERIODO
1° de Enero al 31 de diciembre 1989	Enero-Diciembre 88	Enero-Diciembre 89
1° de enero al 31 de diciembre 1990	Enero-Diciembre 89	Enero-Diciembre 90

6.3 Pagos Provisionales en Ejercicios Irregulares

El Artículo 4° transitorio de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, establece que las Empresas que su Ejercicio Fiscal termine el 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, de 1989, este tipo de contribuyentes no tendrá la obligación de presentar pagos provisionales, solo efectuarán el pago del ejercicio. Si el ejercicio terminara en abril presentará su pago el 17 de mayo de 1989. En el caso de que los ejercicios Fiscales terminen de mayo a noviembre se presentarán los pagos provisionales mensuales pero nunca abarcarán un pago trimestral ya que este pago solo estará contenido en el periodo de 1988 y los meses de enero, febrero y marzo de 1989.

Debido a que en este Artículo no establece la base para calcular los Impuestos de los pagos provisionales como en el caso de los ejercicios de enero a diciembre, sería conveniente que las Empresas que pagan Impuesto a partir de abril tomaran como base el Impuesto al Activo de las Empresas determinado en el Ejercicio Regular de 1987-1988.

Ejercicios que no coinciden con el año de Calendario.

A Ñ O S	DATOS BASE PARA PAGOS PROVISIONALES PERIODO	DATOS BASE PARA IMPUESTO ANUAL PERIODO.
1° febrero-88 al 31 de enero-89	No hacen pagos provisionales	1° de febrero-88 al 31 de enero-89
1° marzo-88 al 28 de febrero-89	No hacen pagos provisionales	1° de marzo-88 al 28 de febrero -89

A N O S	DATOS BASE PARA PAGOS PROVISIONALES PERIODO	DATOS BASE PARA IMPUESTO ANUAL PERIODO
1° abril -88 al 31 de marzo -89	No hacen pagos provisionales.	1° abril -88 al 31 de marzo -89
1° mayo -88 al 30 de abril -89	1° mayo -87 al 30 de abril -88	1° mayo -88 al 30 de abril -89
1° junio -88 al 31 de mayo -89	1° junio -87 al 31 de mayo -88	1° junio -88 al 31 de mayo -89
Etc.		
1° febrero-89 al 31 de enero -90	1° febrero-88 al 31 de enero -89	1° febrero-89 al 31 de enero -90
1° marzo -89 al 28 de febrero-90	1° marzo -88 al 28 de febrero-89	1° marzo -89 al 28 de febrero-90
1° abril -89 al 31 de marzo -90	1° abril -88 al 31 de marzo -89	1° abril -89 al 31 de marzo -90

Con fecha 7 de junio de 1989, publica el Diario Oficial el Artículo 25° A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

Estableciendo que "Los contribuyentes cuyo ejercicio sea irregular podrá pagar el Impuesto en proporción al número de meses que dicho Ejercicio represente de un Ejercicio regular" .

6.4 Opción para Disminuir Pagos Provisionales

En base a lo dispuesto en el Artículo 18° del Reglamento del I.A.D.E. se puede solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización respectiva para la disminución de pagos provisionales, ésto se hará siempre y cuando el contribuyente estime que su Impuesto en el Ejercicio en curso sea inferior en un 10% con respecto al Impuesto del Ejercicio inmediato anterior.

Si el contribuyente opta por esta disminución y le da como resultado que su Impuesto estimado fue mayor en un 5% en relación con el Impuesto real obtenido al final del ejercicio éste deberá pagar recargos por la diferencia excedida, ésto se hará dividiendo el Impuesto del ejercicio en el que disminuyeron los pagos provisionales entre el número de meses del ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el número de meses en que se redujeron los pagos provisionales.

Ejemplo:

La Empresa "X", S. A. de C. V. tiene los siguientes datos:

Impuesto en 1988: \$ 1'141,987.00

$$F.A. = \frac{I.N.P.C. \text{ Diciembre de } 1988. \ 16,147.30}{I.N.P.C. \text{ Enero de } 1988 \ 12,293.50} = 1.3135$$

Impuesto Estimado: \$ 1'350,000.00 1989

Impuesto real: \$ 1'400,000.00 1989

10% Estimado 1989 135,000.00

al 10% del real del
Ejercicio anterior 114,987.00

Solución:

	1'141,987.00	
	<u>X 1.3135</u>	
	1'500,000.00	Impuesto Actualizado
1'500,000	1'500,000.00	Existe una diferencia de 150,000
<u>1'350,000</u>	<u>X 10%</u>	en relación al Impuesto estimado
150,000	150,000.00	que representa un 10%, por lo que
		si procede la disminución.

CALCULO DEL IMPUESTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

IMPUESTO ESTIMADO:

$$\frac{1'350,000.00}{12} = 112,500.00 \quad X \quad 3 = \$ 337,500.00 \quad \text{Primer pago provisional}$$

IMPUESTO REAL:

$$\frac{1'400,000.00}{12} = 116,667.00 \quad X \quad 3 = \$ 350,000.00 \quad \text{Primer pago provisional}$$

Nota: El primer pago provisional se calculó trimestralmente.

$$\frac{112,500.00}{116,667.00} = 96.43\% \quad 100\% - 96.43\% = 3.57\%$$

COMPROBACION:

116,667.00	116,667.00	IMPUESTO REAL
<u>3,5717%</u>	<u>111,500.00</u>	IMPUESTO ESTIMADO.
4,167.00	4,167.00	

Conclusión:

Como existe una diferencia del 3.57% no procede a pagarse los recargos porque es inferior a un 5%.

Podemos observar que existe un 3.57% de excedente por lo cual no procede el pago de recargos ya que la Ley nos dice que debemos pagar si este excede en un 5% .

6.5 Declaración Anual.

Las Sociedades Mercantiles tienen la obligación de presentar junto con la Declaración del Impuesto sobre la Renta, su Declaración Anual del Impuesto al Activo de las Empresas dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio sea este regular o irregular según el Artículo 8°.

Las personas físicas que tengan que presentar la Declaración Anual del Impuesto al Activo de las Empresas deberán de hacerlo a más tardar en el mes de abril del ejercicio siguiente, la deberán de presentar junto con la del Impuesto sobre la Renta, según lo dispone el segundo párrafo del Artículo 17° del Reglamento.

El Artículo 2° transitorio de la Ley del I.A.D.E. establece que cuando un ejercicio no coincida con el año de calendario determinará su Impuesto como si su ejercicio empezara el 1° de enero de 1989 y fuera irregular. Por ejemplo si un contribuyente tiene su ejercicio del 1° de agos to de 1988 al 31 de julio de 1989, para efectos de la Ley tomará la parte proporcional del 1° de enero al 31 de julio de 1989 considerándose como ejercicio irregular.

Conforme lo mencionado en el párrafo anterior los contribuyentes podrán optar por calcular el Impuesto que incluya 1988 y 1989 dividiendo el resultado entre el número que comprende éste y el resultado se multiplicará por el número de meses de 1989 calculando de esta manera el Im-

puesto proporcional.

Cuando existan ejercicios que terminen en enero, febrero y marzo de 1989, no harán pagos provisionales, pero presentarán su Declaración Anual por su ejercicio irregular del 1° de enero al 31 de enero, 28 de febrero ó 31 de marzo de 1989.

En el caso de suspensión de actividades, se tiene la obligación de presentar la Declaración Anual por el tiempo en que si haya estado en actividad, para lo cual se calculará el Impuesto al Activo, tomando en consideración el Ejercicio completo y dividiendo el Impuesto entre el número de días comprendidos en el ejercicio, multiplicando el resultado por el número de días que si tuvo en actividad, así lo dispone el tercer párrafo del Artículo 26° del Reglamento de esta Ley.

Así mismo en el último párrafo de dicho Artículo dispone que lo anterior no es aplicable cuando si de un arrendamiento de bienes que forme parte de un activo, o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

FORMA DE DETERMINAR EL IMPUESTO DEL EJERCICIO:

Promedio de Activos Financieros.

Más: Promedios de los activos fijos netos actualizados.

Más: Promedios de los terrenos actualizados.

Más: Promedio de Inventarios

Sub-total.

Menos: Promedios de pasivos.

Base del Impuesto.

Por: Tasa del 2%

Impuesto al Activo de las Empresas anual causado.

A este Impuesto se le restarán:

- Los pagos provisionales efectivamente pagados.
- Diferencias en los ajustes del Impuesto
- Costo del avalúo realizado para determinar el moí base.

Cuando resulte saldo a cargo se pagará al presentar la Declaración. En el caso de que resulte Impuesto a favor, como la Ley ni el Reglamento señala que tratamiento debe de seguirse se supone que se debe de acreditarse contra los pagos provisionales en el Ejercicio siguiente o en su defecto en la Declaración Anual porque de ninguna manera existe devolución de este Impuesto.

CAPITULO VII**CASOS PRACTICOS**

7.1 Ejemplo de Empresa Arrendadora.

A continuación se muestra el siguiente ejemplo para conocer el Impuesto al Activo de las Empresas por ejercicio de 1988.

Los datos son los siguientes:

1. La Empresa de denomina: Astro, S. A. de C. V.
 - a) Su giro; Arrendadora de Terrenos y Edificios.
 - b) Ejercicio Fiscal del 1° de diciembre al 30 de noviembre.

2. Los saldos de los Activos Financieros ascienden a:

\$3'929,562,332.00

Compuestos de la siguiente manera:

a.2) Caja	17'050,500.00
b.2) Bancos	122'502,913.00
c.2) Inversiones (excepto acciones)	223'375,841.00
d.2) Rentas por cobrar	2'684'989,899.00
e.2) Clientes por ventas en abonos	143'878,360.00
f.2) Servicios por cobrar	495'121,905.00
g.2) Depósitos en garantía	126'530,895.00
h.2) Deudores diversos	116'112,010.00

\$ 3'929'562,332.00

12

327'463,528.00

3. Promedios de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos:

a.3) Equipo de transporte	65'315,329.00
b.3) Muebles y Enseres	14'997,165.00
c.3) Maquinaria y Equipo	4'491,235.00
d.3) Edificios	931'125,608.00

\$ 1'015,929,337.00

4. Promedio de Terrenos.	2'932,597,356.00	
5. Promedio de pasivos		6'515,913,244.00
a.5) Acreedores diversos		6'103,324,334.00
b.5) Depósitos en garantía		19'875,806.00
c.5) Servicios cobrados por adelantado		11'102,100.00
d.5) Documentos por pagar		381'558,828.00
e.5) Anticipos de clientes		52,176.00
		<hr/>
		\$ 6'515,913,244.00
		/ 12
		<hr/>
		542'992,770.00

A continuación se muestran las cédulas en las que se determinarán los resultados para llegar al Impuesto del Activo de las Empresas por Ejercicio de 1988.

Determinación del Promedio de Activos Financieros.

a.2) CAJA.

MES	AÑO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	/ 2 = PROMEDIO
DICIEMBRE	1987	750,000	750,000	750,000
ENERO	1988	750,000	750,000	875,000
FEBRERO	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
MARZO	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
ABRIL	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
MAYO	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
JUNIO	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
JULIO	1988	1'000,000	1'000,000	1'000,000
AGOSTO	1988	1'000,000	1'775,000	1'775,000
SEPTIEMBRE	1988	2'550,000	2'550,000	2'550,000
OCTUBRE	1988	2'550,000	2'550,000	2'550,000
NOVIEMBRE	1988	2'550,000	2'550,000	2'550,000
T O T A L		16'150,000	17'950,000	17'050,000

b.2) BANCOS.

DETERMINACION DE LOS SALDOS DIARIOS DE OPERACIONES CON EL SISTEMA FINANCIERO.

SALDOS DIARIOS DE OPERACIONES CON EL SISTEMA FINANCIERO

DIA	MES DICIEMBRE 1987 BANCOS	MES ENERO 1988 BANCOS	MES FEBRERO 1988 BANCOS	MES MARZO 1988 BANCOS
1	2,293,367	9,346,822	3,480,178	3,763,234
2	4,834,514		11,846,922	1,576,648
3	7,253,099		5,774,352	
4	6,044,370		8,346,922	
5		5,971,480	7,834,612	
6		13,404,150		
7	8,769,050	3,655,663		
8	4,634,010	2,510,531		
9				
10	5,173,770			
11	1,206,026	3,021,877		
12		2,121,539		
13		8,612,992		
14	5,293,367	6,811,758		
15		2,146,764		
16	4,346,912			
17	8,570,044			
18		7,002,776		
19		4,930,181		
20		5,346,922		
21	7,730,185			
22	3,273,044		8,978,030	5,047,421
23	4,401,379		6,401,088	4,711,554
24			12,346,922	
25			9,457,727	
26			14,865,455	
27		4,304,046	3,763,234	
28	9,346,922	6,410,061		935,295
29		3,480,178		13,235,998
30				12,486,131
31				12,471,131
SUMA	83,170,059	89,077,740	93,095,442	54,227,412
	/ 31	/ 31	/ 29	/ 31
PROMEDIO	2,682,905	2,873,475	3,210,188	1,749,271

BALDOS DIARIOS DE OPERACIONES CON EL SISTEMA FINANCIERO

DIA	MES	MES	MES	MES
	ABRIL 1988 BANCOS	MAYO 1988 BANCOS	JUNIO 1988 BANCOS	JULIO 1988 BANCOS
1	12,471,131	773,468	29,880,920	3,035,474
2	12,471,131		28,442,545	3,035,474
3	12,471,131		230,299	3,035,474
4	9,096,572	28,123,790	230,299	39,267
5	8,039,238		230,299	39,267
6	10,612,255	31,790,682	3,920,244	39,267
7		31,790,682	10,395,562	39,267
8	4,918,188	31,790,682	23,023,355	39,267
9	4,918,188	23,079,407	29,342,753	39,267
10	4,918,188	28,097,314	10,121,124	39,267
11	5,508,525	24,412,891	10,121,124	39,267
12	4,070,868	35,083,639	10,121,124	39,267
13	2,423,218		25,655,102	39,267
14			25,655,102	39,267
15	7,554,542		9,079,725	39,267
16	7,554,542		2,674,437	39,267
17	7,554,542		1,125,675	39,267
18	9,189,167	35,048,587	1,125,675	39,267
19		10,367,179	1,125,675	39,267
20	2,824,939	29,731,507	1,413,569	39,267
21	8,371,907	29,731,507		39,267
22	6,066,842	29,731,507	7,737,534	39,267
23	6,066,842	10,430,075	1,385,606	39,267
24	6,066,842	10,243,162		39,267
25	4,918,449	26,669,924		39,267
26	19,408,011	18,692,469		39,267
27	3,755,342			39,267
28	14,806,020			39,267
29	3,939,920			8,463,829
30	773,468	16,651,267	39,267	8,463,829
31		14,568,018		8,463,829
SUMA	200,770,008	466,807,757	233,077,015	35,479,584
	/ 30	/ 31	/ 30	/ 31
PROMEDIO	6,692,334	15,058,315	7,769,234	1,144,503

SALDOS DIARIOS DE OPERACIONES CON EL SISTEMA FINANCIERO

DIA	MES AGOSTO 1988 BANCOS	MES SEPTIEMBRE 1988 BANCOS	MES OCTUBRE 1988 BANCOS	MES NOVIEMBRE 1988 BANCOS
1	46,746,825	13,908,377	16,379,185	26,402,196
2	48,435,769	7,075,668	16,379,185	26,402,196
3	41,382,869	3,505,668	15,368,579	27,850,463
4	42,402,333	3,505,668	8,070,213	
5	27,120,894	24,603,976	58,930,159	
6	27,120,894	10,684,163	41,553,025	
7	27,120,894	16,067,321	2,571,004	529,016
8	26,709,082	1,774,039	2,571,004	
9	14,574,145	3,743,170	2,571,004	
10	228,978	3,743,170	5,244,857	3,618,156
11	39,267	3,743,170		284,570
12	39,267	55,438,990		284,570
13	39,267	75,173,367	13,807,033	284,570
14	39,267	8,902,637	34,573,266	86,549,184
15	39,267	8,902,637	34,573,266	8,221,795
16	39,267	8,902,637	34,573,266	
17	3,080,163	8,902,637	3,287,270	
18	46,829,045	8,902,637		
19	50,636,680	9,652,774	27,906,085	
20	50,636,680	9,417,305	11,406,777	
21	50,636,680	6,473,952	7,991,829	
22	54,293,115	6,660,691	7,991,829	
23	57,094,115	42,593,048	7,991,829	9,657,852
24	39,859,871	42,593,048	10,412,066	60,679,673
25	39,267	42,593,048	20,627,952	35,656,348
26	35,372,938	39,023,800	23,681,507	35,656,348
27	35,372,938	26,335,418	10,253,365	35,656,348
28	35,372,938	48,722,803	26,414,196	89,094,520
29	33,370,603	50,210,127	26,414,196	45,497,116
30	23,104,003	16,379,185	26,414,196	24,883,194
31	16,001,747		26,402,196	
SUMA	833,779,268	608,135,131	524,360,339	517,208,115
	/ 31	/ 30	/ 31	/ 30
PROMEDIO	26,896,105	20,271,171	16,914,850	17,240,271

TOTAL DE PROMEDIOS MENSUALES		
MES		
DICIEMBRE	1987	2,682,905
ENERO	1988	2,873,475
FEBRERO	1988	3,210,188
MARZO	1988	1,749,271
ABRIL	1988	6,692,334
MAYO	1988	15,058,315
JUNIO	1988	7,769,234
JULIO	1988	1,144,503
AGOSTO	1988	26,896,396
SEPTIEMBRE	1988	20,271,171
OCTUBRE	1988	16,914,850
NOVIEMBRE	1988	17,240,271
T O T A L		122,502,913

INVERSIONES EXCEPTO ACCIONES.

DIA	MES	MES	MES	MES
	DICIEMBRE 1987	ENERO 1988	FEBRERO 1988	MARZO 1988
	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES
1	17,692,800	5,142,800	142,800	142,800
2	17,692,800	5,142,800	142,800	142,800
3	17,692,800	5,142,800	142,800	142,800
4	17,692,800	5,142,800	142,800	142,800
5	17,692,800	142,800	142,800	142,800
6	17,692,800	142,800	142,800	142,800
7	692,800	142,800	142,800	142,800
8	692,800	142,800	142,800	142,800
9	692,800	142,800	142,800	142,800
10	692,800	142,800	142,800	142,800
11	692,800	142,800	142,800	142,800
12	692,800	142,800	142,800	142,800
13	692,800	142,800	142,800	142,800
14	692,800	142,800	142,800	142,800
15	692,800	142,800	142,800	142,800
16	692,800	142,800	142,800	142,800
17	692,800	142,800	142,800	142,800
18	692,800	142,800	142,800	142,800
19	692,800	142,800	142,800	142,800
20	692,800	142,800	142,800	142,800
21	692,800	142,800	142,800	142,800
22	692,800	142,800	142,800	142,800
23	7,692,800	142,800	142,800	142,800
24	7,692,800	142,800	142,800	142,800
25	7,692,800	142,800	142,800	142,800
26	7,692,800	142,800	142,800	142,800
27	7,692,800	142,800	142,800	142,800
28	7,692,800	142,800	142,800	142,800
29	7,692,800	142,800	142,800	142,800
30	5,142,800	142,800		142,800
31	5,142,800	142,800		142,800
GUMA	181,376,800	24,426,800	4,141,200	4,426,800
	/ 31	/ 31	/ 29	/ 31
PROMEDIO	5,850,865	787,961	142,800	142,800

INVERSIONES EXCEPTO ACCIONES.

DIA	MES ABRIL 1988	MES MAYO 1988	MES JUNIO 1988	MES JULIO 1988
	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES
1	142,800	142,800	142,800	142,800
2	142,800	142,800	142,800	142,800
3	142,800	142,800	142,800	142,800
4	142,800	142,800	142,800	142,800
5	142,800	142,800	142,800	142,800
6	142,800	142,800	142,800	142,800
7	142,800	142,800	142,800	142,800
8	142,800	142,800	142,800	142,800
9	142,800	142,800	142,800	142,800
10	142,800	142,800	142,800	142,800
11	142,800	142,800	142,800	142,800
12	142,800	142,800	142,800	142,800
13	142,800	142,800	142,800	142,800
14	142,800	142,800	142,800	142,800
15	142,800	142,800	142,800	142,800
16	142,800	142,800	142,800	142,800
17	142,800	142,800	142,800	142,800
18	142,800	142,800	142,800	142,800
19	142,800	142,800	142,800	142,800
20	142,800	142,800	142,800	142,800
21	142,800	142,800	142,800	142,800
22	142,800	142,800	142,800	142,800
23	142,800	142,800	142,800	142,800
24	142,800	142,800	142,800	142,800
25	142,800	142,800	142,800	142,800
26	142,800	142,800	142,800	142,800
27	142,800	142,800	142,800	142,800
28	142,800	142,800	142,800	142,800
29	142,800	142,800	142,800	142,800
30	142,800	142,800	142,800	142,800
31		142,800		142,800
SUMA	4,284,000	4,426,800	4,284,000	4,426,800
	/ 30	/ 31	/ 30	/ 31
PROMEDIO	142,800	142,800	142,800	142,800

INVERSIONES EXCEPTO ACCIONES.

DIA	MES	MES	MES	MES
	AGOSTO 1988	SEPTIEMBRE 1988	OCTUBRE 1988	NOVIEMBRE 1988
	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES	INVERSIONES
1	142,800	142,800	142,800	142,800
2	142,800	142,800	142,800	142,800
3	142,800	142,800	142,800	142,800
4	142,800	142,800	142,800	142,800
5	142,800	142,800	142,800	142,800
6	142,800	142,800	142,800	142,800
7	142,800	142,800	142,800	142,800
8	142,800	142,800	142,800	142,800
9	142,800	142,800	142,800	142,800
10	142,800	142,800	142,800	142,800
11	142,800	142,800	142,800	200,142,800
12	142,800	142,800	142,800	200,142,800
13	142,800	142,800	142,800	200,142,800
14	142,800	142,800	142,800	125,142,800
15	142,800	142,800	142,800	125,142,800
16	142,800	142,800	142,800	125,142,800
17	142,800	142,800	142,800	465,142,800
18	142,800	142,800	142,800	465,142,800
19	142,800	142,800	142,800	465,142,800
20	142,800	142,800	142,800	465,142,800
21	142,800	142,800	142,800	465,142,800
22	142,800	142,800	142,800	465,142,800
23	142,800	142,800	142,800	331,142,800
24	142,800	142,800	142,800	331,142,800
25	142,800	142,800	142,800	331,142,800
26	142,800	142,800	142,800	331,142,800
27	142,800	142,800	142,800	331,142,800
28	142,800	142,800	142,800	281,142,800
29	142,800	142,800	142,800	281,142,800
30	142,800	142,800	142,800	477,413,354
31	142,800		142,800	
SUMA	4,426,800	4,284,000	4,426,800	16,463,554,554
	/ 31	/ 30	/ 31	/ 30
PROMEDIO	142,800	142,800	142,800	215,451,818

TOTAL DE PROMEDIOS MENSUALES INVERSIONES		
MES		
DICIEMBRE	1987	5,850,865
ENERO	1988	787,961
FEBRERO	1988	142,800
MARZO	1988	142,800
ABRIL	1988	142,800
MAYO	1988	142,800
JUNIO	1988	142,800
JULIO	1988	142,800
AGOSTO	1988	142,800
SEPTIEMBRE	1988	142,800
OCTUBRE	1988	142,800
NOVIEMBRE	1988	215,451,818
T O T A L		223,375,844

d.2) DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE RENTAS POR COBRAR

(FORMA ANALITICA)

		RENTAS POR COBRAR.			
		SALDO FINAL.	SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	200,134,115			
DICIEMBRE	1987	203,938,919	200,134,115	404,073,034	202,036,517
ENERO	1988	207,063,719	203,938,919	411,002,638	205,501,319
FEBRERO	1988	210,188,519	207,063,719	417,252,238	208,626,119
MARZO	1988	213,313,319	210,188,519	423,501,838	211,750,919
ABRIL	1988	216,438,119	213,313,319	429,751,438	214,875,719
MAYO	1988	219,562,919	216,438,119	436,001,038	218,000,519
JUNIO	1988	225,497,434	219,562,919	445,060,353	222,530,177
JULIO	1988	231,431,949	225,497,434	456,929,383	228,464,692
AGOSTO	1988	237,366,464	231,431,949	468,798,413	234,399,207
SEPTIEMBRE	1988	243,300,979	237,366,464	480,667,443	240,333,722
OCTUBRE	1988	249,235,494	243,300,979	492,536,473	246,268,237
NOVIEMBRE	1988	255,170,009	249,235,494	504,405,503	252,202,752
T O T A L		2,912,641,958	2,657,471,949	5,369,979,792	2,684,989,896

e.2) DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE CLIENTES
 POR VENTAS EN ABONOS
 (FORMA ANALITICA)

CLIENTES POR VTAS. ABONOS.					
MES		SALDO FINAL.	+ SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	3,130,510			
DICIEMBRE	1987	9,110,800	3,130,510	12,241,310	6,120,655
ENERO	1988	5,330,120	9,110,800	14,440,920	7,220,460
FEBRERO	1988	12,138,420	5,330,120	17,468,540	8,734,270
MARZO	1988	15,295,701	12,138,420	27,434,121	13,717,061
ABRIL	1988	12,130,812	15,295,701	27,426,513	13,713,257
MAYO	1988	10,408,290	12,130,812	22,539,102	11,269,551
JUNIO	1988	13,421,276	10,408,290	23,829,566	11,914,783
JULIO	1988	11,484,320	13,421,276	24,905,596	12,452,798
AGOSTO	1988	18,124,840	11,484,320	29,609,160	14,804,580
SEPTIEMBRE	1988	14,320,922	18,124,840	32,445,762	16,222,881
OCTUBRE	1988	12,130,396	14,320,922	26,451,318	13,225,659
NOVIEMBRE	1988	16,834,431	12,130,396	28,964,827	14,482,414
T O T A L		153,860,838	137,028,407	287,756,735	143,878,368

2.2) DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE SERVICIOS POR COBRAR

(FORMA ANALITICA)

		SERVICIOS POR COBRAR.					
MES		SALDO FINAL	+	SALDO INICIAL	=	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	10,134,320					
DICIEMBRE	1987	13,320,514		10,134,320		23,454,834	11,727,417
ENERO	1988	16,124,820		13,320,514		29,445,334	14,722,667
FEBRERO	1988	18,726,578		16,124,820		34,851,398	17,425,699
MARZO	1988	24,111,088		18,726,578		42,837,666	21,418,833
ABRIL	1988	30,915,124		24,111,088		55,026,212	27,513,106
MAYO	1988	38,924,560		30,915,124		69,839,684	34,919,842
JUNIO	1988	44,180,930		38,924,560		83,105,490	41,552,745
JULIO	1988	50,938,190		44,180,930		95,119,120	47,559,560
AGOSTO	1988	58,390,820		50,938,190		109,329,010	54,664,505
SEPTIEMBRE	1988	69,438,940		58,390,820		127,829,760	63,914,880
OCTUBRE	1988	80,948,324		69,438,940		150,387,264	75,193,632
NOVIEMBRE	1988	88,069,714		80,948,324		169,018,038	84,509,019
T O T A L		544,223,922		456,154,208		990,243,810	495,121,905

g.2) DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE DEPOSITOS
EN GARANTIA.

(FORMA ANALITICA)

		DEPOSITOS EN GARANTIA.			
MES		SALDO FINAL.	+ SALDO INICIAL	= TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	9,824,578			
DICIEMBRE	1987	9,939,518	9,824,578	19,764,096	9,882,048
ENERO	1988	10,007,832	9,939,518	19,947,350	9,973,675
FEBRERO	1988	10,066,772	10,007,832	20,074,604	10,037,302
MARZO	1988	10,135,702	10,066,772	20,202,474	10,101,257
ABRIL	1988	10,206,044	10,135,702	20,341,746	10,170,873
MAYO	1988	10,286,424	10,206,044	20,492,468	10,246,234
JUNIO	1988	10,386,804	10,286,424	20,673,228	10,336,614
JULIO	1988	10,946,811	10,386,804	21,333,615	10,666,808
AGOSTO	1988	11,180,791	10,946,811	22,127,602	11,063,801
SEPTIEMBRE	1988	11,271,106	11,180,791	22,451,897	11,225,949
OCTUBRE	1988	11,371,426	11,271,106	22,642,532	11,321,266
NOVIEMBRE	1988	11,585,750	11,371,426	22,957,176	11,478,588
T O T A L		137,209,558	125,623,808	253,008,788	126,504,394

h.2) DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO
DE DEUDORES DIVERSOS.
(FORMA ANALITICA)

		DEUDORES DIVERSOS.			
MES		BALDO FINAL.	+ SALDO INICIAL	= TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	7,324,978			
DICIEMBRE	1987	7,890,830	7,324,978	15,215,808	7,607,904
ENERO	1988	8,110,800	7,890,830	16,001,630	8,000,815
FEBRERO	1988	8,520,340	8,110,800	16,631,140	8,315,570
MARZO	1988	8,940,100	8,520,340	17,460,440	8,730,220
ABRIL	1988	9,110,842	8,940,100	18,050,942	9,025,471
MAYO	1988	9,380,580	9,110,842	18,491,422	9,245,711
JUNIO	1988	9,810,122	9,380,580	19,190,702	9,595,351
JULIO	1988	10,324,000	9,810,122	20,134,122	10,067,061
AGOSTO	1988	10,836,104	10,324,000	21,160,104	10,580,052
SEPTIEMBRE	1988	11,210,568	10,836,104	22,046,672	11,023,336
OCTUBRE	1988	11,824,790	11,210,568	23,035,358	11,517,679
NOVIEMBRE	1988	12,980,890	11,824,790	24,805,680	12,402,840
TOTAL		126,264,944	113,284,054	232,224,020	116,112,010

ASTRO S.A. DE C.V.									
SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR.									
FORMA CONCENTRADA									
MES	RENTAS POR COBRAR.	CLIENTES VTA. EN AEROS.	SERVICIOS POR COBRAR.	DEPOSITOS EN GARANTIA.	DELEGOS DIVERSES.	SALDO FINAL.	SALDO INICIAL.	TOTALES	SALDO PROPIETARIO
ENERO 1987	209,134,115	3,130,510	10,134,320	9,824,578	7,324,978	230,546,501			
DICIEMBRE 1987	203,938,819	5,119,800	13,220,514	9,829,518	7,899,830	244,200,521	230,546,501	404,073,624	202,626,517
ENERO 1988	207,067,719	5,330,120	16,114,809	10,007,632	6,110,800	244,200,521	244,200,521	411,007,638	205,501,319
FEBRERO 1988	210,188,515	12,128,420	18,726,878	10,066,772	6,526,240	259,640,629	244,200,521	417,252,238	208,626,119
MARZO 1988	213,313,319	15,295,791	24,111,086	10,125,702	6,940,109	271,795,910	259,640,629	423,501,826	211,750,919
ABRIL 1988	216,438,119	12,130,812	30,915,124	10,266,644	9,110,542	279,800,541	271,795,910	429,751,438	214,875,719
MAYO 1988	219,562,919	10,408,299	2,924,560	10,266,424	9,360,580	288,562,773	279,800,541	436,001,638	218,000,519
JUNIO 1988	225,497,434	13,421,276	44,180,930	10,366,894	9,810,127	302,766,566	288,562,773	445,060,353	222,530,177
JULIO 1988	231,431,969	11,484,320	50,926,190	10,946,811	10,324,000	315,125,270	302,766,566	456,929,383	228,464,672
AGOSTO 1988	237,366,484	10,124,840	56,290,850	11,180,781	10,626,104	325,899,619	315,125,270	468,796,413	234,359,207
SEPTIEMBRE 1988	243,300,979	14,320,922	65,428,940	11,271,106	11,210,568	349,542,515	325,899,619	480,667,443	240,331,222
OCTUBRE 1988	249,235,494	12,130,266	86,948,324	11,371,426	11,624,790	365,510,430	349,542,515	492,536,472	246,748,237
NOVIEMBRE 1988	255,170,009	16,834,451	88,649,214	11,525,750	12,000,899	384,540,274	365,510,430	504,465,503	252,702,752
T O T A L	12,912,641,958	152,860,828	544,223,927	137,209,828	126,264,944	12,912,641,958	12,657,471,949	5,369,979,797	12,684,969,856

a. 3)

EQUIPO DE TRANSPORTE

EMPRESA: ASTROS, S. A. DE C. V.

CUENTA: PROYECTO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

CÓDIGO DE DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	SALDO POR DEDUCIR 10. DIC. 78	F.F.A.P.C. 11.4.P.C.		SALDO ACTUALIZADO	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	NETO	NUM. MESES EJERC.	NUM. MESES USO	PROYECTO EJERCICIO	
					ÚLTIMO PERÍODO	FECHA DE ADQUISICIÓN							
1777 EQUIPO DE TRANSP.	61	181,649	118,993	62,676	1/47/11.1	51.5	160.7770	10,076,861	876,235	9,200,626	12	12	9,200,626
1779 EQUIPO DE TRANSP.	61	18,728	13,308	5,420	1/47/11.1	127.6	115.2998	348,257	56,473	291,784	12	12	291,784
1951 EQUIPO DE TRANSP.	61	485,871	291,627	254,234	1/47/11.1	213.1	49.0338	19,421,799	1,066,737	18,355,062	12	12	18,355,062
1961 EQUIPO DE TRANSP.	61	602,110	366,876	235,234	1/47/11.1	213.1	49.0338	16,239,150	827,789	15,411,361	12	12	15,411,361
1962 EQUIPO DE TRANSP.	61	408,785	245,119	263,666	1/47/11.1	423.8	34.7124	9,152,501	425,616	8,726,885	12	12	8,726,885
1982 EQUIPO DE TRANSP.	61	415,364	248,874	270,490	1/47/11.1	423.8	34.7124	9,289,365	436,717	8,852,648	12	12	8,852,648
1987 EQUIPO DE TRANSP.	201	43,154	11,847	28,317	1/47/11.1	766.1	19.2026	543,679	23,139	520,540	12	12	520,540
1988 EQUIPO DE TRANSP.	201	1,115,975	669,378	19,599	1/47/11.1	766.1	19.2026	337,164	2,142,942	(1,785,778)	12	12	(1,785,778)
1989 EQUIPO DE TRANSP.	201	2,437,137	1,462,283	974,854	1/47/11.1	1996.7	7.3677	7,182,438	1,795,608	5,386,830	12	12	5,386,830
TOTAL		5,567,403	3,366,212	2,141,990				72,711,205	7,595,876	65,115,329			65,115,329

b. 3)

MUEBLES Y ENSERES

EMPRESA: ASTRO, S. A. DE C. V.

CEDULA: PROPIEDAD DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

ANO DE DESCRIP- TACION	TASA DE DEPREC.	VALOR DE ADQUISICION	DEPREC. ACUMUL.	SALDO POR DEDUCIR 1o. DIC. 87	U.M.P.C. 11 N.P.C. 11 ULTIMO MES PRIMERA ACION.	FECHA DE ADQUI- SICION.	FACTOR	SALDO ACTUALIZADO	MITAD DEPREC. DEL EJERC.	MITAD ACTUALIZADO	NETO	NUM. MESES EJERC.	NUM. MESES EJERC.	PROMEDIO EJERCICIO
1979 MUEBLES Y ENSERES	10%	516,862	460,869	55,993	114711.1	127.6	1115.2908	6,425,524	2,979,460	3,446,064	12	12	3,476,064	
1979 MUEBLES Y ENSERES	10%	3,495	3,563	432	114711.1	127.6	1115.2908	49,897	23,008	26,889	12	12	26,839	
1979 MUEBLES Y ENSERES	10%	7,758	6,518	840	114711.1	127.6	1115.2908	96,991	44,733	52,258	12	12	52,268	
1980 MUEBLES Y ENSERES	10%	470,943	372,118	97,825	114711.1	165.6	88.6251	8,699,232	2,087,803	6,611,429	12	12	6,611,429	
1981 MUEBLES Y ENSERES	10%	91,448	63,252	29,196	114711.1	213.1	69.6338	1,946,525	315,557	1,630,968	12	12	1,630,971	
1982 MUEBLES Y ENSERES	10%	124,403	73,569	50,834	114711.1	423.8	34.7124	1,784,597	215,511	1,569,086	12	12	1,549,086	
1983 MUEBLES Y ENSERES	10%	50,673	24,914	25,759	114711.1	786.1	19.2026	494,843	48,650	445,993	12	12	445,993	
1984 MUEBLES Y ENSERES	10%	20,780	8,139	12,641	114711.1	1219.4	12.6642	152,569	12,535	139,974	12	12	139,974	
1985 MUEBLES Y ENSERES	10%	59,498	17,852	41,646	114711.1	1996.7	7.3677	266,829	21,919	254,920	12	12	264,920	
1986 MUEBLES Y ENSERES	10%	299,512	52,163	247,349	114711.1	4106.2	3.9869	827,236	52,615	780,221	12	12	789,221	
T O T A L E S		1,625,972	1,099,297	546,675				20,783,906	5,201,741	14,997,165			14,997,165	

c.3)

MAQUINARIA Y EQUIPO

EMPRESA: ASTRO, S. A. DE C. V.

CELDA: PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y DIFEROS DIFERIDOS.

ANO DE DESCRIP- ADQUI- SICION	ITAGA DE CION	VALOR DE ADQUISICION	DEPREC. DE ACUM.	SALDO POR DEDUCIR	ULTIMO MES	FECHA DE ADQUI- SICION	N.P.C. N.P.C.	FACTOR	SALDO ACTUALIZADO	DEPREC. DEL EJERC. ACTUALIZADO	NETO	MUN. MESES	MUN. MESES	PROMEDIO EJERCICIO
1979	MAQUINARI Y EQUIPO	102	12,844	11,453	1,391	11/711.1	127.6	1115.2908	1,430,795	74,017	1,406,778	12	12	1,406,778
1980	MAQUINARI Y EQUIPO	102	84,865	67,185	17,680	11/711.1	165.6	88.6251	1,570,619	376,972	1,193,647	12	12	1,193,647
1980	MAQUINARI Y EQUIPO	102	113,026	89,479	23,547	11/711.1	165.6	88.6251	2,051,803	502,052	1,549,751	12	12	1,549,751
JUL/86	MAQUINARI Y EQUIPO	101	171,956	34,382	137,574	11/711.1	295.7	4.9907	606,345	42,898	643,447	12	12	268,105
NOV/86	MAQUINARI Y EQUIPO	102	136,470	77,273	109,197	11/711.1	320.6	3.8636	421,812	26,364	395,448	12	12	32,954
T O T A L E S			519,111	229,792	289,319				6,251,374	1,022,303	5,229,071			4,491,235

d.3)

EDIFICIOS

EMPRESA: ASTRO, S. A. DE C. V.

CELULA: PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

ANO DE DESCRIP- ION:	TIPO DE CONSTRUCION:	AREA DE DEPREC. DE ADQUISICION:	VALOR DE ADQUISICION:	DEPREC. ACUM. 1o. DIC./87	SALDO POR DEPREC. 1o. DIC./87	U. N. P. C. / U. N. P. C. ULTIMO MES ADQUISICION:	U. N. P. C. DE PRIMERA ADQUISICION:	FACTO R	SALDO ACTUALIZADO	MITAD DE EJERC.	DEPREC. DEL EJERC.	NETO	NUM. MESES EJERC.	NUM. MESES USO	PROMEDIO DE EJERCICIO
1963	EDIFICIO	SI	141,152	137,641	3,511	14711.1	26.6576	152.2462	1,919,031	1,740,644	19,387				19,387
1965	EDIFICIO	SI	110,720	101,968	8,752	14711.1	29.1714	152.1998	4,570,293	1,495,449	3,124,844	12	12		3,124,844
1966	EDIFICIO	SI	136,507	145,966	12,539	14711.1	28.9758	1507.9029	6,366,087	2,011,882	4,354,225	1			4,354,225
1967	EDIFICIO	SI	302,669	263,612	39,057	14711.1	29.4829	1499.0044	19,489,615	3,775,829	15,713,786	1			15,713,786
1967	EDIFICIO	SI	34,850	30,252	4,598	14711.1	29.4829	1499.0044	2,244,022	434,758	1,809,265	12	12		1,809,265
1968	EDIFICIO	SI	1,213,000	995,876	217,180	14711.1	30.6794	1489.0725	106,217,617	14,631,215	91,586,402	1			91,586,402
1969	EDIFICIO	SI	291,657	224,662	66,995	14711.1	31.5711	1466.4104	91,153,883	3,400,466	87,753,417	1			87,753,417
1969	EDIFICIO	SI	39,000	30,067	8,933	14711.1	31.5711	1466.4104	4,766,444	454,750	4,311,694	12	12		4,311,694
1969	EDIFICIO	SI	351,000	270,606	80,394	14711.1	31.5711	1466.4104	37,496,598	4,097,751	33,403,847	1			33,403,847
1970	EDIFICIO	SI	305,074	219,909	85,115	14711.1	33.0211	1455.506	37,919,243	3,397,251	34,521,992	1			34,521,992
1970	EDIFICIO	SI	471,590	339,996	131,594	14711.1	33.0211	1455.506	58,628,817	5,252,182	53,376,635	12	12		53,376,635
1971	EDIFICIO	SI	4,970	3,285	1,685	14711.1	34.6576	1424.4451	715,190	52,737	662,453	1			662,453
1971	EDIFICIO	SI	258,355	179,874	87,661	14711.1	34.6576	1424.4451	37,261,282	2,743,520	34,517,762	1			34,517,762
1971	EDIFICIO	SI	198,312	117,857	80,455	14711.1	34.6576	1424.4451	2,659,828	1,892,091	2,767,737	12	12		2,767,737
1971	EDIFICIO	SI	318,988	210,817	108,151	14711.1	34.6576	1424.4451	45,904,182	3,394,822	42,519,360	1			42,519,360
1971	EDIFICIO	SI	45,879	43,344	2,223	14711.1	34.6576	1424.4451	9,436,998	695,667	8,740,821	1			8,740,821
1971	EDIFICIO	SI	3,976	1,885	1,213	14711.1	34.6576	1424.4451	995,141	32,973	962,168	12	12		962,168
1971	EDIFICIO	SI	2,341	1,477	864	14711.1	34.6576	1424.4451	366,720	24,841	341,879	1			341,879
1973	EDIFICIO	SI	322,417	194,357	127,860	14711.1	44.4647	1331.2945	42,329,315	2,653,010	39,705,305	1			39,705,305
1973	EDIFICIO	SI	57,293	34,431	22,862	14711.1	44.4647	1331.2945	7,574,025	474,521	7,099,504	12	12		7,099,504
1973	EDIFICIO	SI	8,515	852	7,663	14711.1	44.4647	1331.2945	2,538,710	70,524	2,468,186	1			2,468,186
1974	EDIFICIO	SI	83,798	46,572	37,216	14711.1	53.5223	1274.7952	10,223,429	575,425	9,648,004	1			9,648,004
1974	EDIFICIO	SI	63,798	46,572	37,216	14711.1	53.5223	1274.7952	10,223,429	575,425	9,648,004	12	12		9,648,004
1974	EDIFICIO	SI	21,241	11,540	9,701	14711.1	53.5223	1274.7952	2,664,915	149,996	2,514,919	1			2,514,919
1974	EDIFICIO	SI	73,182	40,677	32,505	14711.1	53.5223	1274.7952	8,375,292	502,587	7,872,705	1			7,872,705
1974	EDIFICIO	SI	16,604	11,623	4,981	14711.1	53.5223	1274.7952	1,368,307	114,020	1,254,287	12	12		1,254,287
T O T A L E S : 4,917,840 3,697,206 1,226,634 : : 1 553,944,934 155,022,545 1460,926,389 1 1460,926,389															

EMPRESA: ASTRO, S. A. DE C. V.

DETALLE: PROYECTO DE TERRENOS.

AÑO DE ACQUI- SICION	DESCRIPCION	MONTO ORIGI- NAL INICIO EJERCICIO	I.N.F.C.		MONTO ORIGI- NAL ACTUALI- ZADO	NUM. DE MESES		PROYECTO TERRENOS
			ULTIMO MES PRIMERA MITAD	PRIMER MES EJERC.		DE EJERC.	DE EJERC.	
27-NOV-1952	PTD. ALVARADO 21.	84,445,064	14711.1	110647.2	1.2817	116,677,745	12	116,677,745
8-DIC-1952	INHEL UFFAZA 501.	897,686	14711.1	110647.2	1.2817	1,249,333	12	1,249,333
9-DIC-1952	COSTERA ALAMOS 54.	9,277,536	14711.1	110647.2	1.2817	12,816,031	12	12,816,031
5-DIC-1952	PRIV. SN. MARTIN 11.	23,151,118	14711.1	110647.2	1.2817	27,659,068	12	27,659,068
1-8-DIC-1952	PRIV. SN. MARTIN 21.	8,185,588	14711.1	110647.2	1.2817	11,310,027	12	11,310,027
8-DIC-1952	PRIV. SN. MARTIN 20.	3,819,941	14711.1	110647.2	1.2817	5,279,912	12	5,279,912
6-DIC-1952	DR.F. MICHEL 1709.	19,095,706	14711.1	110647.2	1.2817	26,393,664	12	26,393,664
24-OCT-1957	MILITARES 4 NAVA.	46,149,543	14711.1	110647.2	1.2817	63,764,824	12	63,764,824
17-MAY-1957	MILITAR 117 MEJ D.F.	26,254,822	14711.1	110647.2	1.2817	35,039,686	12	35,039,686
5-AGO-1957	CD. OBREGON 8167	21,474,525	14711.1	110647.2	1.2817	29,671,345	12	29,671,345
18-DIC-1962	ISM. FOD. 97 NAVA.	150,529,789	14711.1	110647.2	1.2817	219,040,382	12	219,040,382
29-JUN-1963	DR. POPONILLA 178.	49,495,832	14711.1	110647.2	1.2817	69,051,611	12	69,051,611
29-JUL-1963	DR. NIMOS 1066.	50,439,394	14711.1	110647.2	1.2817	69,692,111	12	69,692,111
112-AGO-1963	DRPR. PACHUCA 14.5	25,595,501	14711.1	110647.2	1.2817	35,365,304	12	35,365,304
30-MAR-1964	DR. CUANTEROC 1908.	37,041,250	14711.1	110647.2	1.2817	51,179,922	12	51,179,922
23-ABR-1964	VALERIA GOMEZ DED.	50,593,619	14711.1	110647.2	1.2817	69,905,203	12	69,905,203
17-MAR-1964	INDEPENDENCIA 601.	19,095,267	14711.1	110647.2	1.2817	26,383,930	12	26,383,930
28-FEB-1962	INDEPENDENCIA 601.	166,123,382	14711.1	110647.2	1.2817	146,630,677	12	146,630,677
27-JUN-1962	PLASTICOS 88 NAUC.	92,769,999	14711.1	110647.2	1.2817	128,180,308	12	128,180,308
12-JUL-1962	AV. FOTO. CAPDENAS.	106,564,192	14711.1	110647.2	1.2817	150,000,782	12	150,000,782
12-EUN-1962	PREDDIO LA GRANJA.	6,481,259	14711.1	110647.2	1.2817	8,958,294	12	8,958,294
1-OCT-1961	CAJANO A DELAYA.	73,154,629	14711.1	110647.2	1.2817	101,077,765	12	101,077,765
22-ABR-1970	IS. DOMINGUEZ 94.	5,267,991	14711.1	110647.2	1.2817	7,336,403	12	7,336,403
19-JUN-1969	ESCALUFAS 54.	137,780,773	14711.1	110647.2	1.2817	193,271,697	12	193,271,697
5-AGO-1969	MULTILANOS 794.	54,791,012	14711.1	110647.2	1.2817	75,704,741	12	75,704,741
29-AGO-1969	CALLE 7 y 36 JAL.	52,267,338	14711.1	110647.2	1.2817	72,245,443	12	72,245,443
21-JUL-1969	DRPR.ORD. 15.5	85,817,402	14711.1	110647.2	1.2817	118,573,924	12	118,573,924
109-DIC-1970	LA LAGUNA 98.	624,415,956	14711.1	110647.2	1.2817	876,572,526	12	876,572,526
28-DIC-1971	LA LAGUNA 98.	29,195,266	14711.1	110647.2	1.2817	40,339,091	12	40,339,091
11-JUL-1972	REGINA 94 MEJ. D.F.	51,306,219	14711.1	110647.2	1.2817	70,889,803	12	70,889,803
8-DIC-1955	IF.S.T. MIDP 522.	3,844,329	14711.1	110647.2	1.2817	5,311,792	12	5,311,792
8-DIC-1955	MESONES 180.	1,252,941	14711.1	110647.2	1.2817	1,731,199	12	1,731,199
8-DIC-1955	CUANTEROC 59.	91,027,285	14711.1	110647.2	1.2817	15,236,372	12	15,236,372
12-ABR-1951	CAPPLATAN 9 NAUC.	25,279,152	14711.1	110647.2	1.2817	46,732,769	12	46,732,769
T O T A L		2,712,456,482				3,932,597,736		3,932,597,736

a.5)

ACREEDORES DIVERSOS

(FORMA ANALITICA)

		ACREEDORES. DIVERSOS.			
MES		SALDO FINAL.	SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	289,217,103			
DICIEMBRE	1987	330,393,900	289,217,103	619,611,003	309,805,502
ENERO	1988	357,989,672	330,393,900	688,383,572	344,191,786
FEBRERO	1988	392,151,001	357,989,672	750,140,673	375,070,337
MARZO	1988	380,661,576	392,151,001	772,812,577	386,406,289
ABRIL	1988	423,424,379	380,661,576	804,085,955	402,042,978
MAYO	1988	440,407,326	423,424,379	863,831,705	431,915,853
JUNIO	1988	441,902,997	440,407,326	882,310,323	441,155,162
JULIO	1988	625,318,713	441,902,997	1,067,221,710	533,610,855
AGOSTO	1988	625,706,345	625,318,713	1,251,025,058	625,512,529
SEPTIEMBRE	1988	764,182,332	625,706,345	1,389,888,677	694,944,339
OCTUBRE	1988	648,380,178	764,182,332	1,412,562,510	706,281,255
NOVIEMBRE	1988	1,056,394,720	648,380,178	1,704,774,898	852,387,449
TOTAL		16,776,130,242	15,719,725,521	112,206,648,661	16,103,324,331

b.5)

DEPOSITOS EN GARANTIA

(FORMA ANALITICA)

		DEP. RECUP. EN GARANTIA.			
MES		SALDO FINAL.	SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO
NOVIEMBRE	1987	1,392,248			
DICIEMBRE	1987	1,392,248	1,392,248	2,764,496	1,392,248
ENERO	1988	1,443,208	1,392,248	2,835,456	1,417,728
FEBRERO	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
MARZO	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
ABRIL	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
MAYO	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
JUNIO	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
JULIO	1988	1,443,208	1,443,208	2,886,416	1,443,208
AGOSTO	1988	2,195,708	1,443,208	3,638,916	1,819,458
SEPTIEMBRE	1988	2,195,708	2,195,708	4,391,416	2,195,708
OCTUBRE	1988	2,195,708	2,195,708	4,391,416	2,195,708
NOVIEMBRE	1988	2,195,708	2,195,708	4,391,416	2,195,708
TOTAL		21,669,784	19,474,076	37,751,612	19,875,806

c.5)

SERVICIOS COBRADOS POR ADELANTADO

(FORMA ANALITICA)

		SERV. COB. POR ANT.					
MES		SALDO FINAL.	+	SALDO INICIAL	=	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	925,175					
DICIEMBRE	1987	925,175		925,175		1,850,350	925,175
ENERO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
FEBRERO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
MARZO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
ABRIL	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
MAYO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
JUNIO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
JULIO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
AGOSTO	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
SEPTIEMBRE	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
OCTUBRE	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
NOVIEMBRE	1988	925,175		925,175		1,850,350	925,175
T O T A L		12,027,275		11,102,100		22,204,200	11,102,100

d.5)

DOCUMENTOS POR PAGAR

(FORMA ANALITICA)

		DOCTOS POR PAGAR.			
MES		SALDO FINAL	+ SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	676,569			
DICIEMBRE	1987	676,569	676,569	1,353,138	676,569
ENERO	1988	676,569	676,569	1,353,138	676,569
FEBRERO	1988	676,569	676,569	1,353,138	676,569
MARZO	1988	15,676,569	676,569	16,353,138	8,176,569
ABRIL	1988	31,676,569	15,676,569	47,353,138	23,676,569
MAYO	1988	32,436,569	31,676,569	64,113,138	32,056,569
JUNIO	1988	54,436,569	32,436,569	86,873,138	43,436,569
JULIO	1988	54,436,569	54,436,569	108,873,138	54,436,569
AGOSTO	1988	54,436,569	54,436,569	108,873,138	54,436,569
SEPTIEMBRE	1988	54,436,569	54,436,569	108,873,138	54,436,569
OCTUBRE	1988	54,436,569	54,436,569	108,873,138	54,436,569
NOVIEMBRE	1988	54,436,569	54,436,569	108,873,138	54,436,569
T O T A L		409,115,397	354,678,828	763,117,656	381,558,828

e.5)

ANTICIPOS DE CLIENTES

(FORMA ANALITICA)

		ANTICIPO CLIENTES.						
MES		SALDO FINAL.	+	SALDO INICIAL	=	TOTALES	:	SALDO PROMEDIO/2
NOVIEMBRE	1987	4,348						
DICIEMBRE	1987	4,348		4,348		8,696		4,348
ENERO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
FEBRERO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
MARZO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
ABRIL	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
MAYO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
JUNIO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
JULIO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
AGOSTO	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
SEPTIEMBRE	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
OCTUBRE	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
NOVIEMBRE	1988	4,348		4,348		8,696		4,348
T O T A L		56,824		52,176		104,352		52,176

ASTRO S. A. DE C. V.

SALDOS DE CUENTAS DE PASIVO - 1967 - 1968.

ASTRO S. A. DE C. V.										
SALDOS DE CUENTAS DE PASIVO.										
MES	ADICIONES DIVERSOS	DEPOSITOS EN GARANTIA	SERVICIOS LAB. POR ACELANT.	DOCTOS POR PAGAR	ANTICIPOS DE CLIENTES	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	TOTALES	SALDO PROMEDIO/2	
NOVIEMBRE 1967	269,217,103	1,392,240	925,175	676,569	4,348	292,215,443				
DICIEMBRE 1967	330,393,960	1,392,240	925,175	676,569	4,348	333,392,240	292,215,443	625,607,683	312,803,842	
ENERO 1968	337,969,672	1,443,208	925,175	676,569	4,348	361,038,972	333,392,240	694,431,212	347,215,606	
FEBRERO 1968	392,151,001	1,443,208	925,175	676,569	4,348	395,200,301	361,038,972	756,239,273	378,119,637	
MARZO 1968	380,661,576	1,443,208	925,175	15,676,569	4,348	398,710,876	395,200,301	793,911,177	396,955,589	
ABRIL 1968	423,424,379	1,443,208	925,175	31,676,569	4,348	457,473,679	398,710,876	856,184,355	428,072,278	
MAYO 1968	440,407,326	1,443,208	925,175	27,436,569	4,348	475,216,626	457,473,679	932,690,305	463,345,152	
JUNIO 1968	441,902,997	1,443,208	925,175	54,436,569	4,348	498,712,298	475,216,626	973,928,924	468,584,462	
JULIO 1968	625,316,712	1,443,208	925,175	54,436,569	4,348	682,128,013	498,712,298	1,180,840,311	590,420,156	
AGOSTO 1968	625,706,343	2,195,708	925,175	54,436,569	4,348	683,268,145	682,128,013	1,365,396,158	682,699,079	
SEPTIEMBRE 1968	764,182,332	2,195,708	925,175	54,436,569	4,348	821,744,122	683,268,145	1,505,012,277	752,566,139	
OCTUBRE 1968	646,380,178	2,195,708	925,175	54,436,569	4,348	705,941,978	821,744,122	1,527,686,110	763,843,055	
NOVIEMBRE 1968	1,056,354,720	2,195,708	925,175	54,436,569	4,348	1,113,956,520	705,941,978	1,819,898,498	909,949,249	
TOTAL	16,450,913,139	29,277,536	11,102,100	408,438,828	52,176	16,926,783,780	16,105,042,783	33,031,826,563	16,515,913,282	

6,515,913,282

547,992,770

**DETERMINACION
DEL IMPUESTO**

EMPRESA: **SEFO, S.A. DE C.V.**

CEBAL: **PROBIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.**

PERIODO CORRESPONDIENTE: **PAGOS PROVISIONALES.**

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	PROMEDIO DE ACTIVOS	PROMEDIO DE PASIVOS	VALOR DEL ACTIVO EJERC. ANTERIOR	IMPUESTO ANUAL 21	S.N.P.C. (S.N.P.C.)			IMPUESTO ANUAL FACTUALIZADO	NUMERO DE MES DEL EJERCICIO	MONTO DEL PAGO PROVISIONAL
						ULTIMO MES DEL EJERC.	ULTIMO MES LA MITAD EJERC.	FACTOR			
I. ACTIVOS:											
1. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS		327,463,529									
2. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		11,015,929,337									
3. PROMEDIO DE TEMPORALES		12,932,597,356									
4. PROMEDIO DE INVENTARIOS											
5. OTROS											
III. DEDUCCIONES:											
1. PROMEDIO DE PASIVO			1542,992,770								

S U M A S : 4,275,990,211 : 542,992,770 : 13,732,994,951 : 74,656,949 : 15817.3 : 14711.1 : 1.0751 : 60,256,911 : 12 : 6,686,999

* Viene de la página 94

** Viene de la página 95

7.2 Ejemplo de Empresa de Transformación

Caso práctico para determinar el Impuesto al Activo en una Empresa que se dedica a la fabricación de resortes.

La Empresa Resotes Oil Temper S. A. de C. V., desea conocer el Impuesto al Activo de las Empresas por el Ejercicio Fiscal de 1990.

APLICANDO LAS REFORMAS DE 1990.

DATOS:

1. Ejercicio Fiscal de enero a diciembre de 1990.
2. Los saldos promedios de los Activos financieros durante el año de 1990 son los siguientes:

a) Caja	6'500,000.00
b) Bancos	15'234,000.00
c) Rentas pagadas por anticipado	8'340,130.00
d) Clientes en moneda nacional	110'115,821.00
e) Clientes en moneda extranjera	25'640,524.00
f) Deudores diversos	8'334,108.00
g) I.V.A. por acreditar	4'634,300.00
h) Anticipo al I.S.R.	2'344,115.00
i) Inversiones en Acciones	<u>9'220,000.00</u>
	\$190'362,998.00

3. Inventarios:

<u>INVENTARIOS</u>	<u>INICIAL</u>	<u>FINAL</u>	<u>PROMEDIO</u>
Materia prima	8'000,000	6'000,000	7'000,000
Productos semitermi- nados.	3'000,000	4'500,000	3'750,000
Productos terminados	5'830,000	6'950,000	6'390,000
	<u>16'850,000</u>	<u>17'450,000</u>	<u>17'140,000</u>

3. Los Saldos promedios de los pasivos de 1990, son los siguientes:

a) Proveedores	164'210,120,00
b) Documentos por pagar	115'340,980.00
c) Préstamos bancarios	15'350,000.00
d) Impuestos por pagar	3'220,870.00
e) Acreedores diversos	88,622,635.00
f) P.T.U.	7'620,000.00
h) Sueldos por pagar	2'710,600.00

4. La Empresa adquirió un terreno el 20 de enero de 1987 por \$9'000,000.00
y otro el 13 de marzo de 1985 en \$18'500,000.00

5. La Empresa tiene los Activos Fijos al inicio de 1990.

<u>FECHA DE AD- QUISICION</u>	<u>TIPO DE BIEN</u>	<u>VALOR ORIG. DE LA INV.</u>	<u>DEPREC. ACUMUL.</u>	<u>VALOR EN LIBROS.</u>
31-MARZO-83	MOB.EQ. OFIC.	7'400,000	4'995,000	2'405,000
1-OCT. -83	MAQ. Y EQUIP.	7'240,630	4'525,394	2'715,236
30-ENERO-81	EDIFICIOS	5'467,100	2'437,371	3'029,729

EQUIPO DE TRANSPORTE:-

FECHA DE AD- QUISICION	TIPO DE BIEN	VALOR ORIG. DE LA INV.	DEPREC. ACUMUL.	VALOR EN LIBROS.
10-ENERO-86	CAMIONETA	3'940,830	3'152,664	788,166
30-ABR. -87	V.W.	2'820,000	1'504,000	1'316,000
28-MARZO-88	DART	6'134,000	2'146,900	3'987,100
		\$ 33'002,560	18'761,329	14'241,231

SOLUCION:

DETERMINACION DEL ACTIVO

I. Cálculo del Promedio Financiero.

Bancos	15'234,000
Cientes Moneda Nacional	110'115,821
Cientes Moneda Extranjera	25'640,524
Deudores Diversos	8'334,108
	<u>159'324,453</u>
Entre:	12
Promedio Anual de Activos Financieros: \$	<u>13'277,037</u>

Nota: No se incluye el saldo de caja por quedar derogado el inciso 1 del Artículo 4° de esta Ley.

II. Cálculo del Inventario Promedio.

El Inventario se valuó conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determinó el Impuesto, según lo señalado en la Fracción 1 del Artículo 3° de esta Ley.

Saldo Inicial	16'830,000.00
Más:	
Saldo Final	<u>17'450,000.00</u>
Entre:	<u>2</u>
Valor Promedio del Inventario:	<u>17'140,000.00</u> =====

III. Actualización de los Terrenos

El Congreso de la Unión Publica anualmente una tabla de ajustes que sirve de base para actualizar los terrenos en función del año de adquisición.

<u>FECHA DE AD- QUISICION</u>	<u>MONTO ORIGINAL</u>	<u>NUMERO DE AÑOS</u>	<u>FACTOR DE AJUSTE</u>	<u>VALOR ACTUALIZADO</u>
20-ENERO-85	9'000,000	MAS DE 5 AÑOS	15.94	143'460,000
13-MARZO-87	18'500,000	MAS DE 3 AÑOS	4.73	87'505,000
				<u>230'965,000</u>
		ENTRE:		<u>12</u>
				<u>19'247,083</u>
		POR:		<u>12</u>
Valor actualizado del terreno:				\$ 230'965,000

IV. Determinaciones de los Factores de Actualización.

	<u>FECHA DE ADQUISICION</u>	<u>ULTIMOMES PRIMERA MITAD.</u>	<u>I.N.P.C. FECHA DE AD = QUISICION.</u>	<u>FACTOR</u>
MAQ. Y EQUIP. OFIC.	31-MARZO-83	22241.30	519.1040	42.8455
MAQ. Y EQUIPO	1-OCT. -83	22241.30	693.9621	32.0497
EDIFICIOS	30-ENERO-81	22241.30	170.9611	130.0956
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE:</u>				
CAMIONETA	1-ENERO-86	22241.30	2173.2525	10.2341
VOLKSWAGEN	30-ABR. -87	22241.30	5520.1000	4.0291
DODGE DART	28-MARZO-88	22241.30	14000.900	1.5885

7.- DETERMINACION DE LOS ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADO.

TIPO DE ACTIVO.	VALOR DE ADQUISICION.	DEPRECIACION ACUMULADA.	VALOR EN LÍQUIDOS.	FACTOR DE ACTUALIZACION.	SALDO ACTUALIZADO.	DEPREC. DEL EJER. 1990.	DEPRECIACION ACTUALIZADA.	MITO DE LA DEPREC. ACTUAL.	VALOR NETO ACTUALIZADO.
MOB. Y EQ. DE OFIC.	7,400,000	4,995,000	2,405,000	42.6433	103,043,427	740,000	31,705,670	15,057,835	87,190,592
MANG. Y EQUIPO.	7,240,629	4,525,354	2,715,236	32.0497	87,022,499	724,063	23,206,002	11,603,001	75,419,498
EDIFICIOS.	5,467,100	2,437,371	3,029,729	130.0956	394,154,412	273,350	35,561,632	17,780,816	376,373,596
EQUIPO DE TRNSP.									
COMPUTERIA FONO FONO	3,940,830	3,152,664	788,166	10.2241	8,066,170	768,166	8,066,170	4,033,085	4,033,085
VEHIC. MAQUIN.	2,820,000	1,504,000	1,316,000	4.0291	5,302,296	564,000	2,272,412	1,136,206	4,166,090
DOCUMENTOS.	6,134,000	2,146,900	3,987,100	1.5885	5,333,506	1,224,800	1,748,772	974,386	5,329,122
TOTAL	33,002,560	18,761,329	14,241,231		603,922,212	4,316,379	102,760,658	51,280,329	552,541,983

Entre: 552,541,983
12
Por: 46,045,165
12

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS: \$ 552,541,983

VI. Promedio Anual de los Pasivos.

Proveedores	164'210,120.00
Documentos por pagar	115'340,980.00
Acreedores diversos	<u>88'622,655.00</u>
Entre:	<u>12</u>
	<u>30'691,145.00</u>

VII. Cálculo de la Base Gravable.

Activos Financieros promedios	13'277,037.00
Promedio de Inventarios	17'140,000.00
Terrenos actualizados	230'965,000.00
Promedio de Activos Fijos	552'541,983.00
	\$ <u>813'924,020.00</u>
Menos:	
Promedio Anual de Pasivos	<u>30'681,145.00</u>
Saldo del Activo Base Gravable 1990:	<u>783'242,875.00</u> =====
	783'242,875.00
Tasa del Impuesto:	<u>2%</u>
Impuesto Determinado del Ejercicio 1990:	\$ <u>15'664,857.00</u> =====

Para 1990, el tercer párrafo del Artículo 7° de la Ley del Impuesto al Activo señala que la cantidad que resulte después de haber aplicado la tasa del 2% se actualizará por un factor correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato ante-

rior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior aquel por el cual se calcule el Impuesto y lo que resulte se dividirá entre 12 para obtener la cantidad a pagar cada mes.

En el ejemplo citado quedaría de la siguiente manera:

Suponiendo que el I.N.P.C. de diciembre de 1990 fuera de 24454.30

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. Último mes del Ejercicio Inmediato Anterior}}{\text{I.N.P.C. Último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.}}$$

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre de 1990.}}{\text{I.N.P.C. diciembre de 1989}} = \frac{24454.30}{19327.90} = 1.2652$$

F.A. = 1.2652 cabe mencionar que este factor lo dará a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día de enero de 1991.

APLICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACION.

Impuesto Determinado del Ejercicio 1990	\$ 15'664,857.00
Factor de Actualización	<u>1.2652</u>
Entre:	<u>12</u>
Pago Provisional	\$ 1'651,598.00 =====

Los pagos provisionales serán de: \$1'651,598.00 que se pagarán a partir de marzo de 1991 a febrero de 1992.

Las reglas vigentes en 1989 indicaban que el importe que resulte después de aplicar la tasa del 2% se actualizará por un factor de actualización comprendido por la I.N.P.C. del último mes del ejercicio entre el

I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del Ejercicio.

Como pudo observarse en el ejemplo 7.1 de la Empresa Astro, S. A. de C. V., su ejercicio fiscal de diciembre de 1987 a noviembre de 1988.

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. del último mes del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del ejercicio.}}$$

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. noviembre de 1988}}{\text{I.N.P.C. mayo de 1988}} = \frac{15817.3}{14711.1} = 1.0751$$

Valor del Activo Base Gravable de 1988		3'732,997,451
Tasa del Impuesto		<u>2%</u>
Impuesto Determinado	\$	74'659,949
Por el Factor de Actualización		<u>1.0751</u>
Impuesto Anual Actualizado	\$	80'266,911
Entre:		<u>12</u>
Importe de los pagos provisionales	\$	6'688,909
		=====

INDICE	NACIONAL	DE	PRECIOS	AL	CONSUMIDOR	
AGO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
70	31.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729
71	33.3491	33.4870	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107
72	34.8137	34.9225	35.1132	35.3348	35.4031	35.4655
73	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762
74	45.9962	47.0334	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958
75	54.2370	54.5367	54.8601	55.3438	56.0837	57.0389
76	60.7593	61.8944	62.5919	62.9393	63.3797	63.6322
77	78.2349	79.9626	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336
78	93.5174	94.8599	95.8486	96.9157	97.8660	99.2094
79	110.0495	111.6329	113.1454	114.1597	115.6568	116.9375
80	133.7752	136.6660	139.6810	142.1232	144.4438	147.3075
81	179.9611	175.1625	179.9102	182.9417	185.7694	188.3659
82	223.7257	232.5181	241.0974	254.0716	268.3519	281.2773
83	469.9196	495.1413	519.1046	551.9706	575.9699	597.7185
84	814.5212	857.8234	894.4591	933.1867	964.1276	999.0226
85	1309.6285	1364.2455	1417.1113	1460.7154	1495.3210	1532.7676
86	2175.2525	2269.8738	2375.3772	2499.3692	2638.2849	2807.5325
87	4440.9600	4781.3600	5076.0000	5526.1000	5936.0000	6365.7000
88	12293.5000	13318.9000	14000.9000	14431.9000	14711.1000	15011.2000
89	16542.6000	16767.1000	16948.9000	17202.3000	17479.1000	17850.9000
90	20260.7000	20719.5000	21064.8000	21465.7000	21779.2000	22258.9000

94

INDICE	NACIONAL	DE	PRECIOS	AL	CONSUMIDOR	
AGO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
70	32,3298	32,4806	32,5665	32,5685	32,7442	33,0211
71	33,9835	34,2940	34,4070	34,4410	34,4577	34,6576
72	35,7996	36,0372	36,1995	36,2258	36,4624	36,5858
73	40,0777	40,7224	41,8911	42,2242	42,7435	44,4049
74	49,6029	50,1279	50,6756	51,7016	53,1371	53,5523
75	57,4140	57,9921	58,4134	58,7132	59,1241	59,6064
76	64,1703	64,7866	66,9959	70,7680	73,9644	75,6293
77	85,2981	87,0389	88,5845	89,2595	90,2369	91,4827
78	100,8919	101,8999	103,0634	104,3092	105,3851	106,2796
79	118,3566	120,1456	121,6218	123,7450	125,3376	127,5544
80	151,4215	154,5368	156,2740	158,6414	161,3941	165,0245
81	191,6232	195,5703	199,2106	203,6292	207,5499	213,1360
82	295,7729	309,9637	346,5257	364,4862	385,9169	423,8067
83	627,2722	651,6175	671,6748	673,9821	734,7143	766,1491
84	1031,7723	1061,0997	1092,7069	1130,8899	1169,7009	1219,3764
85	1586,1519	1655,4941	1721,6124	1737,0999	1899,4535	1996,7229
86	2947,7223	3182,7346	3373,6715	3566,5124	3807,6000	4108,2000
87	6861,3006	7443,7000	7934,1000	8595,2000	9277,0000	10647,2000
88	15261,8000	15492,2000	15490,2000	15608,4000	15817,3000	16147,3000
89	17827,4000	17997,3000	18169,4000	18428,1000	18686,5000	19327,9000
90						

FACTORES DE AJUSTE AL COSTO COMPROBADO DE
ADQUISICION 1989.

TABLA DE AJUSTE

CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRES- PONDIENTE SERA:
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.51
Más de 2 años hasta 3 años	3.91
Más de 3 años hasta 4 años	8.04
Más de 4 años hasta 5 años	13.17
Más de 5 años hasta 6 años	20.97
Más de 6 años hasta 7 años	37.91
Más de 7 años hasta 8 años	73.33
Más de 8 años hasta 9 años	94.42
Más de 9 años hasta 10 años	122.59
Más de 10 años hasta 11 años	147.07
Más de 11 años hasta 12 años	170.92
Más de 12 años hasta 13 años	206.11
Más de 13 años hasta 14 años	262.20
Más de 14 años hasta 15 años	291.83
Más de 15 años hasta 16 años	351.95
Más de 16 años hasta 17 años	426.89
Más de 17 años hasta 18 años	450.85
Más de 18 años hasta 19 años	473.35
Más de 19 años hasta 20 años	497.01
Más de 20 años hasta 21 años	526.83
Más de 21 años hasta 22 años	540.00
Más de 22 años hasta 23 años	555.68
Más de 23 años hasta 24 años	584.04
Más de 24 años hasta 25 años	598.63
Más de 25 años hasta 26 años	635.76

"LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS"

AÑO 1989

AÑO 1990

SUJETOS DEL ACTIVO

ART. 1o. Las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas que realicen actividades Empresariales residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto Activo de las Empresas, por Activo, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del Impuesto por el Activo atribuible a dicho Establecimiento. Las personas, distintas a las señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la Actividad Empresarial de otro Contribuyente de los mencionados en dicho párrafo, están obligadas al pago del Impuesto, únicamente por esos bienes.

ART. 1o. Las Personas Físicas que realicen actividades Empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al Pago del Impuesto al Activo, por el Activo que tenga, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del Impuesto por el Activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilice en la Actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del Impuesto, únicamente por esos bienes.

ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES.

También estarán obligadas al Pago del Impuesto establecido en esta Ley, las Asociaciones o Sociedades Civiles que lleven a cabo Actividades Mercantiles.

OBSERVACIONES: Para 1990 los sujetos del Impuesto al Activo son los siguientes:

1. Personas Físicas con Actividades.- Dentro de este rubro cabe mencionar las siguientes:

- a) Contribuyentes Mayores
- b) Contribuyentes Menores: Quedan sujetos a partir de 1990, este tipo de contribuyentes, quienes pagarán el Impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto sobre la Renta a

que se refiere la Ley respectiva, según lo señala el antepenúltimo párrafo del Artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo. Se entenderá que son Contribuyentes Menores cuando sus actividades sean al menudeo, estas personas pueden ser:

- Vendedores ambulantes
- Locatarios de mercados
- Quienes tengan puestos fijos y semi-fijos en las vías públicas.

c) Cambio de Menor a Mayor.

A partir de 1990 muchos contribuyentes menores pasan a ser mayores quienes pagarán el Impuesto al Activo en la forma normal o bien al simplificado de acuerdo al Artículo 12o. de esta Ley así mismo pueden optar por tributar bajo el regimen opcional de la Sección II del Capítulo VI del Título IV del Impuesto sobre la Renta, y a su vez efectuarán pagos provisionales mensuales con las mismas reglas que los demás contribuyentes.

d) Contribuyentes con Bases Especiales de Tributación.

Este tipo de contribuyentes también quedan sujetos a pagar el Impuesto al Activo por el hecho de pasar a ser contribuyentes del Impuesto sobre la Renta. Este tipo de personas pueden registrarse por las mismas normas aplicables al inciso (c) de este tema, solo existe la diferencia en los pagos provisionales ya que efectuarán su primer pago a partir de octubre de 1990 según lo señala el Artículo Décimo Cuarto Transitorio Fracción III de la

Ley del Impuesto al Activo.

Contribuyentes considerados con bases especiales de tributación hasta 1989:

- Servicio Público de taxis
- Vendedores ambulantes de billetes de lotería
- Fotógrafos ambulantes
- Músicos y trovadores ambulantes
- Portadores de equipaje
- Elaboración y venta de tortillas
- Molinos de nixtamal
- Expendios de Revistas y periódico
- Agencias de pronósticos
- Expendedores de billetes de lotería
- Cooperativas dedicadas a la captura de camarón
- Comisionistas en ganadería y pieles en crudo
- Introducción al ganado, aves, pescados y mariscos
- Ganadería de fauna silvestre
- Edición de periódicos
- Editores de libros
- Transportistas

2. Personas Morales.- El Artículo 10. se ve también modificado al incluir como sujetos del Impuesto al Activo a las Personas Morales, que según el Código Civil del D. F. Artículo 25 son:

- La Nación, los Estados y los Municipios.

- Las demás Corporaciones de carácter público reconocidos por la Ley.
- Las Sociedades Civiles o Mercantiles
- Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y los demás a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal.
- Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas
- Las Sociedades distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidos por la Ley.

IMPUESTO DEL 2% POR EJERCICIO.

ART. 2o. El contribuyente determinará el Impuesto por Ejercicio Fiscal aplicando al valor de su Activo en el Ejercicio la tasa del 2%.

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

El valor del Activo en el Ejercicio se calculará sumando los promedios de los Activos previstos en este Artículo conforme al siguiente procedimiento:

PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS.

I. Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del Ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con

TASA DE IMPUESTO

ART. 2o. El contribuyente determinará el Impuesto por Ejercicios Fiscales aplicando al valor de su Activo en el Ejercicio, la tasa del 2%.

BASE GRAVABLE

El valor del Activo en el Ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este Artículo, conforme al siguiente procedimiento:

PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS.

I. Se sumarán los promedios mensuales de los Activos financieros, correspondientes a los meses del Ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS.

El promedio mensual de los Activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones con-

el Sistema Financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevee el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 7o. B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

tratadas con el sistema Financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevee el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 7o. B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PROMEDIO ANUAL ACTUALIZADO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

PROMEDIO ANUAL ACTUALIZADO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

II. Tratándose de los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del Ejercicio en los términos del Artículo 3o. de esta Ley. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción de inversiones en el Ejercicio, determinada conforme a los Artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el Ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses, que el bien de que se trate se utilizó en el Ejercicio.

II. Tratándose de los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del Ejercicio en los términos del Artículo 3o. de esta Ley. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las Inversiones en el Ejercicio, determinada conforme a los Artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dividiendo el resultado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el Ejercicio por el cual se determinará el Impuesto.

ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA

ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA

En el caso de Activos Fijos por los que se hubiere optado para efectuar la deducción inmediata a que se refiere el Artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la parte no deducible actualizada en los términos del Artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre el número de meses que comprende el Ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses, que el Activo Fijo de que se trate se utilizó en el Ejercicio.

En el caso de los Activos Fijos por lo que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el Artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicará los porcentajes máximos de deducción autorizados en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

PROMEDIO ANUAL ACTUALIZADO DE TERRENOS.

PROMEDIO ANUAL ACTUALIZADO DE TERRENOS.

III. El monto original de la Inversión de cada terreno al inicio del Ejercicio actualizado en los Términos del Artículo 3o de esta Ley,

III. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los Términos del Artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce

se dividirá entre el número de meses que corresponde en el Ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses, que el terreno se tuvo en dicho Ejercicio.

y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el Ejercicio por el cual se determinará el Impuesto.

PROMEDIO ANUAL DE INVENTARIOS

IV. Los Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumará y el resultado se dividirá entre dos.

PROMEDIO ANUAL DE INVENTARIOS

IV. Los Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumará y el resultado se dividirá entre dos.

CAMBIOS DE METODO DE VALUACION

En el caso de que el contribuyente cambie de método de valuación deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAMBIOS DE METODO DE VALUACION

En el caso de que el contribuyente cambia su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ART. 2-A

CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE REDUCCION DEL I.S.R.

Quando en un Ejercicio los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta tengan derecho a la deducción de dicho Impuesto, en los términos de la Ley respectiva, podrá reducir los pagos provisionales del Impuesto establecido en esta Ley, así como el Impuesto del Ejercicio, en una cantidad igual a aquella por la que se reduzca el citado Impuesto sobre la Renta a su cargo. Cuando la reducción sea superior al Impuesto establecido en esta Ley, no podrá aplicarse el excedente en los siguientes pagos del Impuesto, sean estos provisionales o del Ejercicio.

OBSERVACIONES: Las partes que componen al Activo son los siguientes:

- Los Activos Financieros

- Los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos
- Los Terrenos
- Los Inventarios de Materias Primas, Productos Semiterminados o Terminados.

En el caso de Asociaciones y Sociedades Civiles no tendrán Activos Fijos ni Gastos Diferidos por no ser Empresas. De ahí surgió la modificación a la denominación de la Ley suprimiendo a la palabra "EMPRESA" por haber ahora nuevos sujetos que no son Empresas precisamente.

Para 1990 existe una nueva forma para determinar el promedio de los Activos que provienen del Artículo 12o. de esta Ley quien señala que sólo podrán tomar esta opción, quienes estén tributando bajo la sección II del capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Este procedimiento se explica en el Artículo 12).

En 1990 se introdujo un nuevo Artículo 5-A en el que se estipula que se puede tomar como base del Impuesto los activos que se hubiesen tenido en el penúltimo Ejercicio inmediato anterior al de causación pero quienes eligen esta forma deberán de actualizar sus activos utilizando un factor comprendido entre el último mes de la primera mitad del penúltimo ejercicio y el último mes de la primera mitad del ejercicio de causación, todo esto fue originado por la Reforma del primer párrafo del Artículo 4o. del R.I.A.E. publicado en el D.O.F. el día 7 de junio de 1989. Así mismo los activos adquiridos en el Ejercicio en curso no se tomarán en cuenta por estar apo-

yados en los activos mencionados.

Si en 1990 se adquirieron automóviles o motocicletas ya no existe un monto máximo deducible, porque ahora se tomarán al monto total de la adquisición, según lo especifica la Fracción XIII del Artículo Décimo Primero Transitorio del I.S.R. (anexo 3).

A continuación se describe un ejemplo de esta situación:

- a) Se compra un automóvil en enero de 1988 por: \$48'000.000
- b) El salario mínimo de 1988 era de: \$ 8,000.00
- c) 10 el S.M.G. Anual.

$$8,000 \times 365 \times 10 = 29'200,000$$

29'200,000 monto máximo deducible del automóvil adquirido en 1988.

48'000,000 monto máximo deducible del automóvil adquirido en 1990.

En el Artículo 2o. segundo párrafo de la Fracción II señala la nueva forma a seguir en el caso de utilizar la deducción inmediata, dicho párrafo menciona que en el caso de que se hubiera aplicado la deducción inmediata según el Artículo 51o. del I.S.R. para el Impuesto al Activo no se aplicarán los porcentajes del Artículo 51o. sino que se tomarán los porcentajes máximos de los Artículos 43, 44 y 45 de acuerdo con el tipo de bien de que se trate. Esto quiere decir que los contribuyentes tendrán dos tipos de

valores netos uno para I.S.R. y otro para el Impuesto Activo.

Para 1990 los terrenos se actualizarán desde el año en que adquirieron de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 3o. de esta Ley (en el Artículo 3o. se explica con amplitud).

El nuevo Artículo 2-A que aparece en las Reformas de 1990 menciona la opción a que tienen derecho algunos contribuyentes de reducir en los pagos provisionales una cantidad igual a aquella en la que se reduzca el Impuesto sobre la Renta a su cargo, cuando la cantidad en la que se redujo el Impuesto sobre la Renta sea superior al Impuesto al Activo causado en el mismo ejercicio el excedente no podrá aplicarse en los siguientes pagos provisionales del Impuesto al Activo.

A continuación se muestran los porcentajes de reducción que el I.S.R. en el Artículo 13o menciona:

- 50% si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- 25% si los mismos contribuyentes industrializan sus productos.
- 25% si los mismos contribuyentes realizan además actividades comerciales o industriales en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.
- 50% si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros.

ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

ART. 3o. Se actualizará el saldo por deducir a que se refiere la Fracción II del Artículo 2o de esta Ley, multiplicándolo por el factor de actualización previsto en la Fracción II del Artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta correspondiente al periodo a que se refiere el pe último párrafo del Artículo 41 de esta Ley.

ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA Y TERRENOS.

La parte no deducible de los bienes a que se refiere el segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 2o. de esta Ley, se actualizará multiplicándola por el citado factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del Ejercicio, por el que se calcule este Impuesto. Tratándose de terrenos el periodo de actualización será el transcurrido desde el primer mes del Ejercicio hasta el último mes de la primera mitad del mismo.

ACTUALIZACION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS.

ART. 3o. Se actualizará el saldo por deducir a que se refiere la Fracción II del Artículo 2o. de esta Ley desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos hasta el último mes de la primera mitad del Ejercicio por el que se determine el Impuesto.

TERRENOS

El monto original de la Inversión en los terrenos se actualizará desde el año en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de Fincas rústicas, hasta el año por el que se determine el Impuesto aplicando el factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

INVENTARIOS

Cuando los Inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se deberán actualizar conforme a algunas de las siguientes opciones:

I. Valuando el Inventario Final, conforme al precio de la última compra efectuada en el Ejercicio por el que se determine el Impuesto, o

II. Valuando el Inventario Final, conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su Inventario, en la fecha de terminación del Ejercicio de que se trate.

El valor de Inventario al inicio del Ejercicio será el que corresponda al Inventario final del Ejercicio inmediato anterior.

OBSERVACIONES: Actualización del valor de los Activos Fijos.

Conforme lo dispuesto al primer párrafo del Artículo 3o. del Impuesto al Activo el saldo en Libros Pendientes de deducir en el Impuesto sobre la Renta de cada uno de los bienes que posee un contribuyente al inicio de un Ejercicio se deben de actualizar de acuerdo a la siguiente gráfica:

Monto original de la versión.

Menos:

Depreciación acumulada histórica.

(Hasta el último día del Ejercicio Inmediato anterior).

Por:

Factor de Actualización.

= Valor Neto actualizado al inicio del Ejercicio

Factor de Actualización para 1990 = $\frac{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del Ejercicio de causación.}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición del activo.}}$

Factor de Actualización para 1989 = $\frac{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien del Ejercicio de causación}}{\text{I.N.P.C. de la fecha de adquisición del activo.}}$

Como puede observarse el cambio para 1990 estriba en la forma de calcular el factor de actualización, ya que para 1989 era el periodo de utilización y para 1990 es del Ejercicio de causación. Esto tiene como consecuencia que todos los activos fijos deben de actualizarse a una misma fecha.

Por lo que respecta a terrenos el factor de actualización fue aquel comprendido dentro del periodo de los I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del Ejercicio de causación entre el I.N.P.C. del primer mes de Ejercicio.

Para 1990 según se estipula en el Artículo 3o. segundo párrafo que el monto original de la Inversión de los Terrenos se actualizará desde el año en que se adquirió o se valuó catastralmente, hasta el año por el que se determina el Impuesto aplicando el factor que anualmente establece el Congreso de la Unión.

Ejemplo:

M.O.I. 15 millones

Fecha de adquisición 15 de marzo de 1980

Antigüedad 10 años, 3 meses, 16 días

Factor de ajuste 148.33

Ejercicio de causación de enero a diciembre de 1990.

Solución:

M.I.O	15 millones
Por factor de ajuste	<u>148.33</u>
Valor actualizado	2'224.95
Entre:	<u>12</u>
Valor actualizado mensual promedio:	185.41
Por número de meses del Ejercicio	<u>12</u>
Valor actualizado promedio del Ejercicio:	<u><u>\$ 2'224.95</u></u>

En el tercer párrafo del Artículo 3o. de esta Ley menciona que los Inventarios deben actualizarse conforme a los siguientes métodos:

1. A los principios de contabilidad (B-10)
2. Valuando el Inventario Final al precio de la última compra efectuada en el Ejercicio por el que se determine el Impuesto.
3. Valuando el Inventario Final conforme el valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran sus inventarios en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Por lo que se refiere a su valor promedio se hará como lo indica el segundo párrafo de la Fracción IV del Artículo 2o. ya que este inciso no fue modificado en las Reformas de 1990.

CONCEPTOS CONSIDERADOS ACTIVOS FINANCIEROS

ART. 4o. Se consideran activos financieros, entre otros los siguientes:

I. El efectivo en Caja.

II. Las Inversiones en Títulos de crédito, a excepción de las acciones.

III. Las Cuentas y Documentos por cobrar, no son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los Intereses devengados a favor, no cobrados.

ACTIVOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicie operaciones en el mercado las Instituciones de crédito en la ciudad de México.

ART. 4o. Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I. DEROGADA

II. Las Inversiones en Títulos de Crédito a excepción de las acciones. Las acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija se considerarán Activos Financieros.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos Fiscales por aplicar.

IV. Los Intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando se sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inician operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la ciudad de México.

OBSERVACIONES: Modificaciones en el Artículo 4o. se deroga la Fracción 1a. de no considerar como parte del activo financiero el saldo de caja.

La inversión en Acciones de Sociedades de Inversión de renta fija a partir de 1990, se considera como Activos Financieros.

Las cuentas o documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas

personas físicas o morales, siempre que sean residentes en el extranjero no se considerarán como parte del Activo Financiero.

DEDUCCIONES DEL VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS.

ART. 5o. Del valor del Activo en el Ejercicio, los contribuyentes podrán deducir el valor promedio de las deudas en moneda nacional del contribuyente con Empresas residentes en México, excepto las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación.

PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

El promedio anterior se calculará sumando los promedios mensuales de los activos, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

ART 5o. Los contribuyentes podrán deducir el valor del Activo en el Ejercicio, las deudas contratadas con Empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

No son deducibles las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación.

Para los efectos de este Artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el Ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

OPCION PARA COMPUTAR EL IMPUESTO.

ART. 5-A. Los contribuyentes podrán determinar el Impuesto, considerando como Activos y deudas, en lugar de los que tengan, en el Ejercicio por el que se determine el Impuesto, los que tenía el penúltimo Ejercicio inmediato anterior, siempre que hayan estado obligados al pago de este Impuesto en dicho Ejercicio.

El valor de los activos y de las deudas a que se refie-

re el párrafo que antecede, se actualizará en los términos del Artículo 3o.

OBSERVACIONES: Los pasivos que se deducieron del activo serán los mismos que se considerarán para 1989, porque si bien en el Artículo 5o dice que se consideran en la deducción las deudas que se tengan con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, este aspecto ya estaba contemplado en el Reglamento de esta Ley en el Artículo 14o. según párrafo.

La Ley y el Reglamento del Impuesto al Activo, no señala reglas para valuación del pasivo en moneda extranjera por lo que se considerarán las mismas que para los activos, según lo estipula el Artículo 4o. último párrafo en el que dice que los activos en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes, y en caso de que no se aplique este procedimiento se utilizará el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito en la ciudad de México.

Para que un pasivo sea considerado como tal deberá haber sido contratado con una persona física o moral que realice actividades empresariales también se pueden considerar como pasivos, las personas físicas, contribuyentes mayores, menores o quienes estén tributando bajo el regimen opcional.

Para 1990, la Ley del Impuesto al Activo en el Artículo 5-A. da la opción de tomar los pasivos y activos utilizando los saldos para la base del Impuesto los que hubieran tenido en el penúltimo ejercicio inmediato anterior, en el lugar de los que se tuvieran en el Ejercicio de causación.

Para quienes apliquen esta opción deberán de utilizar las cuentas tomando como factor al que corresponda al periodo comprendido entre el último mes de la primera mitad del ejercicio de causación y el último mes de la primera mitad del penúltimo ejercicio inmediato anterior, según lo especifica el segundo párrafo del Artículo 4o. del R.I.A.D.E

EXENCIONES

ART. 6o. No pagarán el Impuesto al Activo de las Empresas:

I. Las Empresas que componen el Sistema Financiero.

II. Las Sociedades de Inversión y las Sociedades Cooperativas.

III. Los contribuyentes menores.

IV. Los contribuyentes de bases especiales de tributación.

PERIODOS PREOPERATIVOS. INICIO DE ACTIVIDADES Y LIQUIDACION.

No se pagará el Impuesto por el periodo preoperativo, ni por los Ejercicios de inicio de actividades, el subsiguiente y el de liquidación, lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los Ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

EXENCIONES

ART. 6o. No pagarán el Impuesto al Activo, quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, así como las Empresas que componen el Sistema Financiero.

No se pagará el Impuesto por el periodo preoperativo, ni por los Ejercicios de inicio de actividades el siguiente y el de liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los Ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

OBSERVACIONES: A partir de 1990 muchos de los sujetos que la Ley consideraba como exentos pasaron a gravar este Impuesto por el hecho de sujetos del I.S.R. solo quedaron exentas las siguientes personas:

- Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
- Las Empresas que componen el Sistema Financiero
- Las personas en periodo preoperativo
- Las personas en los ejercicios de inicio de actividades.

En la miscelánea publicada el día 26 de febrero de 1990, menciona que tampoco serán sujetos de este Impuesto las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta a este respecto son las personas en el Artículo 7o. de la Ley mencionada.

En el nuevo Artículo 10-A del Impuesto sobre la Renta señala como no contribuyentes a las personas morales por lo que tampoco lo serán a la Ley del Activo.

PERSONAS EXENTAS:

- Ejidos y Comunidades
- Uniones de Ejidos y de Comunidades
- La Empresa Social constituida por vecindados e hijos de Ejidatarios con derechos a salvo.
- Asociaciones rurales de interés colectivo.

- Unidad Agrícola Industrial de la mujer campesina
- Colonias agrícolas y ganaderas
- Asociaciones rurales de interés colectivo que lleven contabilidad simplificada en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Estas Instituciones no pagan el Impuesto sobre la Renta siempre y cuando sus ingresos sean provenientes del:

- a) Beneficio
- b) Conservación
- c) Almacenamiento
- d) Industrialización

Tampoco pagarán Impuesto las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes en forma gratuita, o sea, mediante la figura jurídica del comodato por no percibir ingresos.

PAGOS PROVISIONALES. PLAZO

ART. 7o. Los contribuyentes efectuarán un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales, a cuenta del Impuesto del Ejercicio, a más tardar el día 17 del cuarto mes del Ejercicio y de cada uno de los meses siguientes a aquel al que corresponde el pago.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES ACTUALIZADOS.

El pago provisional mensual se

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO

ART. 7o. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del Impuesto del Ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el Impuesto a más tardar el día 11 o el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se

determinará dividiendo entre doce el Impuesto actualizado determinado correspondiente al Ejercicio regular inmediato anterior. El Impuesto de dicho Ejercicio se actualizará, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del Ejercicio hasta el último mes del mismo.

PAGO TRIMESTRAL

El pago provisional trimestral será el mensual multiplicado por tres.

FACTOR DE ACTUALIZACION.

El factor de actualización será el previsto en la Fracción II del Artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DISMINUCION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señala el reglamento de esta Ley.

FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACION.

Cuando a través de un Fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta del contribuyente los pagos provisionales a que se refiere este Artículo, por el Activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

determinará dividiendo entre doce el Impuesto actualizado que correspondió al Ejercicio regular inmediato anterior. El Impuesto de dicho Ejercicio se actualizará, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del penúltimo Ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del Ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el Impuesto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a más tardar el último día del mes de enero, el factor de actualización señalado en este párrafo.

Por los meses comprendidos entre la fecha de determinación del Ejercicio y el mes que se presente la declaración del mismo ejercicio el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

LOS CONTRIBUYENTES MENORES.

Los contribuyentes menores pagan este Impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere la Ley respectiva.

POSIBILIDAD DE REDUCCION.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.

FIDEICOMISO Y ASOCIACION DE PARTICIPACION.

Cuando a través de un fideicomiso o de asociación de participación se realicen actividades empre

sariales, el fiduciario o el asociante efectuara por cuenta del contribuyente los pagos provisionales a que se refiere este Artículo, por el Activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociante, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

OBSERVACIONES: Para 1990 las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales harán pagos provisionales los días 11 y 17 de cada mes.

En esta Ley de 1989 se tenía la obligación de efectuar un pago trimestral y nueve mensuales.

El Artículo 17o. del R.I.A.D.E. establece que las personas físicas y las asociaciones y sociedades civiles podrán efectuar sus pagos provisionales en forma cuatrimestrales en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año de acuerdo al Artículo 19-A del R.I.A.D.E. en el primer párrafo que dice quedan relevados de efectuar pagos provisionales a personas que den en arrendamiento inmuebles a personas morales que les retengan el 10% sobre el monto del pago correspondiente siempre que los inquilinos no optaran por considerar el valor del inmueble a su activo, así mismo dicho Artículo menciona que no efectuarán pagos provisionales quienes el Artículo 92 del I.S.F. señala, este se refiere a contribuyentes que sus ingresos anuales por arrendamiento no excedieran al doble del salario mínimo general elevado al año obtenido en año de calendario anterior.

Por lo que se refiere a las empresas efectuarán los pagos provisionales por la misma cantidad que pagaron en los últimos meses. Por ejemplo un contribuyente con ejercicio de calendario es decir, de enero a diciembre, sus pagos provisionales enero y febrero de 1990 los efectuará en la misma cantidad que pagó en diciembre de 1989 pero para el mes de marzo de 1990, lo hará sobre un valor actualizado de acuerdo al factor que resulte de dividir el I.N.P.C. de diciembre de 1989 entre el I.N.P.C. de diciembre de 1988.

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. Diciembre de 1989}}{\text{I.N.P.C. Diciembre de 1988}} = \frac{19327.9}{16147.3} = 1.1969$$

Este factor lo aplicará al Impuesto al Activo causado en el Ejercicio anterior ejemplo:

Impuesto por Ejercicio de 1989	\$ 13'890,000
Por	<u>1.1969</u>
Impuesto Actualizado	16'624,941
Entre	<u>12</u>
Pago provisional mensual	1'385,412

Este Importe se pagará de marzo de 1990 a febrero de 1991.

Ejercicios que no coinciden con el año de calendario. De acuerdo al Artículo 4o. transitorio de esta Ley, deberá efectuar sus pagos provisionales a partir de abril de 1989, cuando su ejercicio termina antes de abril no estarán obligados a efectuar pagos provisionales únicamente harán el pa-

go del Ejercicio. En lo que se refiere a los pagos provisionales de 1990, se efectuarán a partir de enero recalculando el monto, tomando como base el Impuesto al Activo anual causado de su último Ejercicio regular, ya que para 1990 según las Reformas del Impuesto Sobre la Renta, ya no habrá Ejercicio que no coincida con el año de calendario, es decir, todos serán de enero a diciembre.

Los contribuyentes menores deberán efectuar el pago provisional que les corresponda, lo harán de acuerdo a la parte estimativa según la cuota bimestral que están obligados para el Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes tienen la opción de hacer ajustes a los pagos provisionales en la misma fecha en que hagan los ajustes al Impuesto sobre la Renta, sin ser esto una obligación, ya que en la Ley del Impuesto al Activo no existe algún Artículo que mencione este derecho.

DECLARACION DEL EJERCICIO.

ART. 8o. El contribuyente del Impuesto al Activo de las Empresas, deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, declaración determinando el Impuesto del Ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

DECLARACION ANUAL.

ART. 8o. Las personas morales contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, declaración determinando el Impuesto del Ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este Impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por

el que se presenta la declaración.

OBSERVACIONES: A partir de 1990 quedan incluidas a presentar su Declaración anual las personas morales, que sean contribuyentes de este Impuesto a presentar su Declaración Anual conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio.

También tienen la obligación de presentar la Declaración Anual las personas físicas que realicen actividades empresariales, así como las que otorguen en arrendamiento inmuebles durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel que se presente la declaración según lo especifica el segundo párrafo del Artículo 8o.

El Artículo 25-A dispone que cuando un Ejercicio sea irregular presentará su Declaración en proporción al número que dicho Ejercicio represente respecto de un Ejercicio regular.

ACREDITAMIENTO CONTRA EL I.S.R.

ART. 9o. Los contribuyentes de este Impuesto podrán acreditar una cantidad equivalente al efectivamente pagado contra la cantidad a que estén obligados en el Impuesto sobre la Renta, correspondiente a sus actividades empresariales, siempre que se trate del mismo ejercicio y de los tres ejercicios siguientes.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ART. 9o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el Impuesto del Ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo, en los términos del Título II o del capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia. El Impuesto que resulte después del acreditamiento, será el Impuesto a pagar conforme a esta Ley.

ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se podrá efectuar contra los pagos provisionales.

SALDOS DE PAGOS PROVISIONALES PENDIENTES DE ACREDITAR

Cuando en la Declaración de pago provisional el contribuyente no puede acreditar la totalidad del Impuesto pagado, el remanente, podrá acreditarlo contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la Declaración de Ejercicio.

EXCEDENTES ACREDITABLES DEL EJERCICIO.

Si en la Declaración del Ejercicio, el contribuyente tuviera excedente acreditable, lo podrá acreditar en declaraciones posteriores, si el excedente, no se agotara se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente del periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó dicho excedente acreditable hasta el último mes del Ejercicio en que se pudo acreditar.

OMISION DEL ACREDITAMIENTO.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un Ejercicio pudiendolo haber hecho conforme a este Artículo, perderá el derecho a hacerlo en Ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

NO ES TRANSMITIBLE EL DERECHO AL ACREDITAMIENTO

El derecho al acreditamiento pre

DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO ENTERADO EN EXCESO.

Cuando en el Ejercicio se determine Impuesto sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del Ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el Impuesto al Activo, en algunos de los tres Ejercicios inmediatos anteriores siempre que dicha cantidad no se hubiera devuelto con anterioridad la devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El Impuesto sobre la Renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

El Impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, se actualizará por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que pagó hasta el sexto mes del Ejercicio en el cual el Impuesto sobre la Renta exceda al impuesto al Activo.

Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso en los siguientes casos:

I. Cuando en el mismo ejercicio, el Impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho Impuesto. En este caso el Impuesto sobre la Renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se

visto en este Artículo, es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido ni como consecuencia de fusión.

NO HAY DEVOLUCIONES.

En ningún caso dicho acreditamiento dará lugar a devolución.

NO ACREDITAMIENTO VS. IMPUESTO RETENIDO.

El acreditamiento no se podrá efectuar contra el Impuesto retenido que deba enterar el contribuyente.

FACTOR DE ACTUALIZACION.

El factor de actualización será el previsto en la Fracción II del Artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

considerará como pago del Impuesto al Activo del mismo Ejercicio.

II. Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del Impuesto establecido en esta Ley, en los términos del segundo párrafo de este Artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un Ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme a este Artículo, perderá el derecho a hacerlo.

El derecho al acreditamiento previsto en este Artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

OBSERVACIONES: Para 1990 una de las principales Reformas es que el Impuesto sobre la Renta se acreditará contra el Impuesto al Activo. El monto que se acreditará será el efectivamente pagado.

El monto que se acreditará será el que sea originado por el Título II o del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por concepto de actividades empresariales y de algunas civiles por personas morales. El Impuesto que se acredite puede provenir de los pagos provisionales, ajustes y declaraciones anuales, la cantidad que resulte será el Impuesto a pagar.

Casos en que existe la devolución del Impuesto de acuerdo al Artículo 9o.

CASO 1

Cuando el Impuesto sobre la Renta sea superior al Impuesto al Activo,
ejemplo:

Impuesto pagado en 1989 I.S.R.	Impuesto pagado en 1989 I.A.D.A.
§ 3'500	superior 2'800
si hay devolución	
Diferencia entre ambos de \$ 700	

La devolución que se solicite no podrá ser mayor a: \$700 además ésta
devolución no deberá haber sido devuelta con anterioridad.

CASO 2

Devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso.

No habrá devolución cuando en el mismo ejercicio el Impuesto al Acti-
vo sea igual o superior al Impuesto sobre la Renta, ejemplo:

Impuesto al activo 1989	Impuesto sobre la renta 1989
§ 1'800	§ 1'800

No hay devolución por ser iguales las cantidades.

Impuesto al activo 1989	Impuesto sobre la renta 1989
§ 2'000	§ 1'800

No hay devolución por ser mayor el Impuesto al Activo.

Tampoco habrá devolución cuando su acreditamiento de lugar a la devo-
lución del Impuesto al Activo en términos del caso (1)

La fracción I del Artículo décimo cuarto de las disposiciones de vigencia anual del Impuesto al Activo, señala que para tener derecho a la devolución del Impuesto al Activo pagado en 1989. Los contribuyentes deberán aplicar las reglas de acreditamiento vigentes para 1990, acreditando contra el Impuesto al Activo del Ejercicio de 1989 una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta que resulte a su cargo por el mismo Ejercicio.

Los contribuyentes podrán efectuar su acreditamiento conforme a las reglas de 1989, salvo que opten por el párrafo anterior.

DEFINICIONES DE CONCEPTOS.

ART. 10o. Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión activos fijos y gastos y cargos diferidos, los que la Ley del Impuesto sobre la Renta define o considera como tales.

CONCESIONES DEL USO O GOCE DE BIENES.

ART. 10o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el Impuesto del Ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo, correspondiente a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al apego de este Impuesto, en los términos de este Artículo y del anterior.

Para ello se calculará el Impuesto sobre la Renta, sin incluir los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al pago de este Impuesto. Por separado, se calculará el Impuesto sobre la Renta el total de los Ingresos. La diferencia entre las dos cantidades será el importe máximo del Impuesto sobre la Renta que se podrá acreditar.

OBSERVACIONES: El nuevo Artículo 10o. menciona la forma de acreditamiento que tienen las personas físicas por otorgar el uso o goce temporal de bienes por lo que se esté obligado al pago del Impuesto.

El Impuesto sobre la Renta en este caso se calculará en dos formas por separado para determinar la diferencia que será acreditable contra el Impuesto al Activo, las dos formas son las siguientes:

1. Se calculará el Impuesto sobre la Renta, sobre la totalidad de Ingresos, incluyendo los provenientes de arrendamiento de bienes.
2. Se calculará el Impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos, sin incluir los provenientes de arrendamiento de bienes, la diferencia entre las dos cantidades será el importe máximo del Impuesto sobre la Renta que se podrá acreditar.

ACREDITAMIENTO CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES.

ART. 11o. Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta contra los que tengan al efectuar en los términos de esta Ley.

Cuando en la Declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la Declaración del Ejercicio.

OBSERVACIONES: Como ya se mencionó en el primer párrafo del Artículo 9o. que el acreditamiento para 1990 será en forma inversa al de 1989. Es decir se podrá acreditar contra el Impuesto del Ejercicio una cantidad igual al Impuesto sobre la Renta pagado en el mismo, el Impuesto que resulte será la cantidad a pagar.

En el Artículo 11o. establece de igual forma el acreditamiento solo que en este caso se refiere al acreditamiento de los pagos provisionales.

En el segundo párrafo del mencionado artículo, hace referencia de que en el caso que no se pueda acreditar la totalidad del Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del Ejercicio.

OPCION PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

ART. 12o. Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto sobre la Renta conforme a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la Materia, determinarán el valor del Activo, en el Ejercicio, sumando los promedios de los Activos previstos en este Artículo. Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

I. El saldo promedio de los Activos Financieros, se calculará sumando los saldos de estos al último día de cada mes del Ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

II. Tratándose de los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos y de Terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la Inversión de cada uno de los Activos y terrenos por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos. Los resultados se sumarán y se dividirán entre doce.

III. Tratándose de Inventarios, se sumará el valor de este al inicio y al final del Ejercicio, valuados conforme al Artículo 3o. de esta Ley. El resultado se dividirá entre doce.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere la Fracción II de este Artículo, tomando en consideración el año en que se adquirió o se aportaron los Activos, las tasas máximas de deducción previstas en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el factor de actualización que les corresponde a dichos bienes si se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año.

OBSERVACIONES: Para 1990 emana de la Ley del Impuesto al Activo un nuevo Artículo el cual contempla un nuevo procedimiento para calcular los promedios de los Activos, este procedimiento solo lo aplicarán los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto sobre la Renta conforme a lo dispuesto en la Sección II. del capítulo VI del Título IV.

Los sujetos que pueden optar por este procedimiento pueden ser:

- a) Personas físicas que tributaron bajo el regimen de contribuyentes menores antes de 1990.
- b) Personas físicas que tributaron bajo el regimen de contribuyentes no menores durante 1989 y cuyos ingresos no excedieron en dicho año de 500 millones.
- c) Personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, de pesca o selvícolas que hayan tributado conforme a las bases especiales de tributación.

ACTIVOS FINANCIEROS

Para calcular el saldo promedio en los Activos Financieros, se sumarán los saldos que se tengan a fin de cada mes dividiéndolo entre doce.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos incluyendo los terrenos se actualizarán directamente de acuerdo a un factor que publicará anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el último párrafo del Artículo 12o. menciona que el factor de actualización estará comprendido del sexto mes de cada año y el mes de junio del Ejercicio de causación. En este caso no se conoce la tabla de factores porque se desconoce el I.N.P.C. del mes de junio.

INVENTARIOS

Los Inventarios se valuarán conforme a los principios de contabilidad o el precio de la última compra realizada en el Ejercicio o al valor de re

posición.

El promedio se determinará sumando el Inventario Inicial más el Inventario Final entre dos.

PASIVOS

En lo que se refiere a los pasivos el Artículo 12o. de esta Ley no es específica algún tratamiento especial por lo que se recomienda la forma normal.

El Artículo 14 del R.I.A.D.E. primer párrafo dispone que el promedio mensual se calculará sumando el saldo al inicio y al final de cada mes dividiendo el resultado entre dos.

Para determinar el promedio anual se deberá sumar los promedios mensuales conforme al párrafo anterior y se dividirá entre el número de meses que comprenda el Ejercicio.

La Declaración anual y los pagos provisionales se calcularán exactamente que un contribuyente normal.

El Artículo Décimo Cuarto Fracción III de disposiciones de vigencia anual, menciona que estarán relevados a efectuar pagos provisionales durante los primeros nueve meses de 1990. Las Sociedades Cooperativas de Producción, los contribuyentes que hayan dejado de pagar el Impuesto sobre la

Renta conforme al regimen de contribuyentes menores y aquellos que hubieran venido tributando conforme a las bases especiales de tributación.

La Fracción II del Artículo décimo quinto de las disposiciones de vigencia anual durante 1990 a 1993, menciona que tratándose de contribuyentes que realicen actividades agrícolas o ganaderas estarán relevados de efectuar pagos provisionales mensuales en los términos del Artículo 7o.de la Ley de la materia, debiendo presentar Declaración Anual en la que determinen y enteren el Impuesto al Activo del Ejercicio a su cargo.

OBLIGACIONES PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS.

ART. 13o. La Sociedad controladora que consolide para efectos de este Impuesto estará a lo siguiente:

I. Calculará el valor del Activo en el Ejercicio, en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el activo de cada una de las controladas, en la proporción de la participación accionaria, promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de las controladoras.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladoras se determinará considerando el valor con el cual se adquirieron por primera vez por las Sociedades que consoliden.

Del valor del Activo a que se refiere el párrafo anterior se podrá deducir las cuentas y documentos

por pagar a favor de empresas que no consolida, que tenga la Empresa controladora y que no haya podido deducir de su activo.

II. Las Sociedades controladoras efectuarán pagos provisionales consolidados en los términos del Artículo 7o. de esta Ley, considerando el Impuesto consolidado que corresponda al Ejercicio inmediato anterior.

III. Presentará Declaración del Ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha que termine el Ejercicio Fiscal, en la que determinará del Impuesto consolidado. En caso de que esta Declaración resulte diferente a cargo, la sociedad controladora deberá enterar con la propia Declaración.

IV. En caso de que alguna de las Sociedades controladas, presenten Declaración Complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el Impuesto determinado o el Impuesto acreditado, a más tardar dentro del mas siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la controladora presentará Declaración complementaria de consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar. Si en la Declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá de enterar conjuntamente con la Declaración.

Quando se trate de Declaraciones complementarias de las controladoras, originadas por el Dictamen a sus Estados Financieros, la controladora podrá presentar una sola Declaración complementaria, agrupando las modificaciones que haya lugar, a más tardar a la fecha de presentación del

Dictamen relativo a la Declaración de consolidación.

V. La controladora deberá tener a disposición de las autoridades Fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los Activos y Pasivos que se tomaron como base para calcular el Impuesto consolidado en el Ejercicio.

SOCIEDADES CONTROLADAS.

Las Sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el Impuesto del Ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del Ejercicio presentados por la controladora.

PAGOS PROVISIONALES EN EL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION.

En el primer ejercicio en que la Sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el Impuesto que le corresponde como si hubiera consolidado el Ejercicio inmediato anterior.

OBSERVACIONES: En 1989 en el Artículo 20o del R.I.A.D.E. consideraba la opción que tienen las Empresas controladoras de consolidar para efectos de la Declaración Anual del I.S.R. y el Impuesto del Activo del Ejercicio para no mencionar las obligaciones, para este tipo de Empresas.

De acuerdo a las Reformas a la Ley del Impuesto al Activo para 1990, en el Artículo 13o. señala las reglas a seguir para determinar el Impuesto al Activo en forma consolidada. Los aspectos siguientes que se deben de

considerar son los siguientes:

- La controladora calculará el valor del activo en el Ejercicio, sumando el valor actualizado tanto de ella como el de las controladas, en la proporción de la participación accionaria, promedio en que la controladora participe en el capital social.

- Para la valuación de sus activos se considerará el valor original con el cual se adquirieron por primera vez en cada una de las sociedades.

- Del valor del activo se podrá deducir los pasivos a favor de Empresas que no consolidan que tengan, la Empresa controladora y que no haya podido deducir de su activo.

- La controladora realizará pagos provisionales consolidados en términos del Artículo 7o. considerando el Impuesto consolidado que corresponda al Ejercicio inmediato anterior.

- La sociedad controladora presentará declaración consolidada anual dentro de los cuatro meses a la fecha en que termine el Ejercicio Fiscal, teniendo la obligación de pagar las diferencias a cargo que resultarán junto con la Declaración.

- Si una controladora presenta declaración complementaria la sociedad controladora dentro del mes siguiente, deberá presentar su propia declara-

ción complementaria incluyendo las modificaciones hechas por la controladora en la proporción en que le corresponda, pagando las diferencias que le corresponde a su cargo.

- Cuando las controladas presentan declaración complementaria original por el Dictamen, la controladora podrá presentar una sola Declaración complementaria, agrupando las modificaciones de todas las Empresas controladas a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

- Cada sociedad controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el Impuesto consolidado en el Ejercicio.

DEFINICION DE CONCEPTOS.

ART. 14c. Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos, los que la Ley del Impuesto sobre la Renta define o considera como tales.

CONCLUSIONES

En contra de la política de simplificación administrativa que el Gobierno Federal ha pretendido implantar, establece un nuevo Impuesto que viene a ser una carga más para la Empresa de carácter Financiero y Administrativo.

CONSTITUCIONALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El estado con esta nueva Ley pretende recabar un mayor número de ingresos al implantar una nueva Ley denominada Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que entró en vigor el 1o. de enero de 1989. Esta Ley incurrió en aspectos inconstitucionales tales como: "el principio de proporcionalidad y equidad" contenido en la fracción IV del Artículo 31 Constitucional viola estos principios al establecer una tasa fija del 2% y no una tarifa progresiva. Otro principio sería el de "capacidad contributiva" entendiéndose ésta como la obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público, pero limitado a su capacidad de pago es decir aporte más, quien más tenga. Se denota la inconstitucionalidad de la Ley al referirse al principio de Legalidad violado, por no obtener todos los elementos del Impuesto en sí misma, obligando al contribuyente a remitirse a la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró Constitucional a la Ley del Impuesto al Activo, por lo que fueron revocados los amparos en contra de la mencionada Ley, para aprobar su Constitucionalidad argumentó que cada uno de los principios violados expuestos en los amparos eran in-

fundados por los demandantes, obviamente se denota la forma tan injusta en que contesta a cada uno de ellos.

Para el principio de proporcionalidad mencionó que no era violatorio porque la Ley forma indicador de la capacidad contributiva el Activo de las empresas, de manera que quienes tengan activos de mayor valor pagaron una cantidad mayor por concepto del Impuesto. Respecto al principio de equidad argumentó que: la equidad consiste en dar el mismo trato a los iguales pero diferente a los desiguales, agregando "de que no se hallan en la misma obligación quienes se encuentran en situaciones jurídicas diferentes"

Asimismo subrayó que no puede ser inconstitucional el Impuesto por el solo hecho de gravar con una sola tasa fija y no progresiva, no viola los principios de capacidad contributiva, ya que el Impuesto está determinado en relación con el valor de los activos y por ello el tributo resulta proporcional y equitativo. Tampoco es inconstitucional por exentar del pago en su Artículo sexto, porque no tiende a favorecer intereses personales, sino de una manera general y abstracta a todos aquellos sujetos que se encuentran en la hipótesis o supuesto de condiciones jurídicas diferentes. En lo que respecta al principio de legalidad no es violatorio, porque en el Artículo 2o de la Ley del I.A. precisa cuales son los elementos que integran el concepto genérico de activos para los efectos de dicho ordenamiento legal, así como en los Artículos 1o, 7o, 8o, señaló los elementos esenciales del tributo como son: sujeto, objeto, base, tasa.

No se aprueba la inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto al remi
tirse esta a la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que por ser complemen
taria a esta pueden contar con elementos comunes por referirse a realida-
des similares.

Se dice que con el establecimiento del Impuesto al Activo de las Em-
presas se desalienta la inversión tanto interna como externa, así como el
desarrollo económico y la productividad, para dar respuesta a este concep-
to violatorio la Suprema Corte de Justicia, argumentó que a decir verdad
corresponde al Estado incrementar el desarrollo y crecimiento económico
del país, a todo esto señaló que existe una mala técnica en materia tribu-
taria, no correspondiendo a la Suprema Corte de Justicia, analizar este te
ma por ser del Organo Legislativo.

BIBLIOGRAFIA .

1. Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A.E. con casos Prácticos.
Autor: C.P. Jaime Domínguez Orozco
Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.
Editorial Fiscal.

2. Estudio Integral del Impuesto al Activo de las Empresas.
Autor: C.P. Fernando Arregui Ibarra.
Ediciones Fiscales I.S.E.F., S. A.
Editorial Fiscal.

3. Aplicación Práctica del I.S.R. y el Impuesto a los Activos 1989.
Autor: C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez.
Editada por: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

4. Manual para la Determinación del I.A.E., I.S.R. y P.T.U. para Sociedades Mercantiles en 1989.
Autor: C.P. Javier Ordoñez Rangel.
Editorial Themis.

5. Estudio Contable de los Impuestos.
Autor: César Calvo Langarica
Editorial Pac, S. A. de C. V.

6. Revistas Consultorio Fiscal.

Editada por la Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M., Año
3 Núm. 27 y 29.

7. Análisis y Estudio del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo.

Autor: C.P. Carlos Sellerier
Editorial Themis.

8. Revista Análisis Fiscal.

Producida por: Vera Lira y Asociados, S. A.

Editada por: Ediciones Fiscales Especializadas del Centro, S. A.